



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LA TRATA INTERNACIONAL DE PERSONAL:  
UNA VISIÓN GLOBAL A LA LLAMADA  
“ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

KHEYSSIA CORINA CRUZ SIERRA

DIRECTOR DE TESIS

DR. PABLO ARMANDO GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE



CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, MARZO 2012.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## Índice de contenido

Introducción	1
1. Trata de personas y crimen organizado: una visión global a la llamada “esclavitud del Siglo XXI”	5
1.1 Antecedentes históricos del origen de la trata de personas	6
1.2 Formas de trata de personas	22
1.3 Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos	28
2. Trata internacional de personas: una realidad a medias	43
2.1 Departamento de Estado de Estados Unidos de América y <i>Trafficking in Persons</i>	43
2.2 Naciones Unidas y sus diferentes organismos en la lucha contra la Trata Internacional de Personas	52
3. México: un paraíso en la trata de personas	67
3.1 La esclavitud: de la antigüedad hasta nuestros días	68
3.2 La trata de personas en México: el inicio de una lucha difícil	77
Conclusiones	100
Bibliografía	106

## **Introducción**

A lo largo del siglo XX se reconoció un amplio catálogo de derechos humanos en instrumentos internacionales suscritos por los diversos Estados, estos derechos como la vida, la dignidad, la libertad y la integridad, se han visto violentados en los últimos años por medio del delito de la *trata de personas*, también llamada: la esclavitud del siglo XXI. Pues es una actividad en la cual se les confieren a las personas actividades características de la esclavitud, ya que se les convierte en esclavos cuando se les obliga a realizar trabajos por amenazas físicas o psicológicas; se convierten en una propiedad de su *empleador* a través de las amenazas y el maltrato físico o mental; se les deshumaniza al ser tratadas como una mercancía o pertenencia y se les limita físicamente, imponiéndoles restricciones a su libertad.

La trata de personas en su gran mayoría es llevado a cabo por un conjunto de individuos bien estructurados denominado *delincuencia organizada*, que tiene como objetivo la búsqueda de determinadas acciones políticas, económicas o de poder por medio de la violencia, sobornos, intimidación, entre otros. El concepto *delincuencia organizada* fue empleado por primera vez por el criminólogo norteamericano John Ladesco en 1929, para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia. Sin embargo, las fuerzas de estas mafias han crecido en los últimos años, ya que han establecido conexiones con todo tipo de niveles gubernamentales, y sobre todo han establecido conexiones con otras organizaciones afines formando redes internacionales.

El debilitamiento de las legislaciones internas así como la falta de enfoques integrales, interdisciplinarios y a largo plazo de los Estados, han facilitado que las redes del crimen organizado, específicamente de trata de personas, operen de un país a otro. De ahí que esta investigación vaya dirigida a subrayar la importancia de una cooperación internacional activa

ya que permitiría abordar todos los aspectos del ciclo de la trata de personas.

Es así como en el capítulo I se aborda el proceso histórico que llevó a la comunidad internacional a suscribir en el año 2000 la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos que la complementan: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, con el fin de combatir las tres principales fuentes del crimen organizado en la actualidad.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de Personas, especialmente mujeres y niños, como su nombre lo dice, busca prevenir y reducir la trata de personas, y es a partir de su definición que los Estados miembros de Naciones Unidas han podido clasificar e identificar este delito de carácter transnacional, ya que afecta a todos los miembros y no miembros como países de origen, tránsito y destino. Lo anterior, se debe a que la trata de personas tiene efectos económicos, sociales, culturales y de seguridad; y no sólo implica la violación de una serie de derechos humanos sobre un individuo; debido a que en la mayoría de los casos, hay varias organizaciones o redes delictivas relacionadas también con cárteles de la droga y tráfico de armas, que a su vez se encuentran coludidos con agentes de aduanas y migración quienes proporcionan documentación legal violando una serie de normas y cometiendo abuso de autoridad por su parte; así como también encontramos delitos como las extorsiones, tortura, pedofilia, prostitución forzada, entre otros.

En el capítulo II se hace referencia a todos los organismos internacionales que intervienen en el estudio de la trata de personas, presentado estudios de los países afectados en origen, tránsito y destino. Un ejemplo de lo antes mencionado es la región de América Latina en

donde los principales países de origen son: México, Bolivia, Paraguay, Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Venezuela, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, República Dominicana, Haití y Cuba. Entre los principales países de tránsito tenemos a México, Venezuela, Brasil, Costa Rica y Guatemala; y por último, en países de destino encontramos a México, Brasil y Argentina. A su vez, en la región también encontramos trata interna, que se da principalmente de las zonas rurales o de las provincias a las grandes zonas urbanas, fronterizas o centros turísticos al interior de cada uno de estos países.

Por último, menciono cómo se aborda en México el delito de trata de personas, debido al aumento en la incidencia año con año de este flagelo. Incluso el Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes de Naciones Unidas ha llegado a declarar que “México es incapaz de castigar la trata de personas”. Asimismo, el reporte del Departamento de Estado de Estados Unidos, *Trafficking in persons*, ubica a México en el quinto lugar en la incidencia de este delito en el continente, por debajo de República Dominicana, Haití, Brasil y Argentina. En gran medida se debe a la enorme cantidad de migrantes que pasan cada día por el territorio nacional, aunado a problemas como la lucha contra el narcotráfico, lo cual hace que las personas que se dirigen a territorio estadounidense se encuentren altamente vulnerables a ser víctimas de trata de personas, ya sea por su calidad de extranjería, así como por su condiciones económicas.

Por otra parte, cabe destacar que de acuerdo con la Procuraduría General de la República, órgano federal encargado de llevar a cabo las investigaciones sobre la trata de personas en México, establece que uno de los aspectos que favorecen esta actividad ilegal, radica en quienes se dedican a ella, ya que se escudan en empresas legalmente establecidas como salones de masaje, saunas, hoteles, casinos, cantinas y restaurantes, así como servicios de acompañamiento y de edecanes o agencias de modelaje. Muchas de estas empresas sí operan como tales,

pero al mismo tiempo sirven como fachada para llevar a cabo los delitos de trata de personas en sus formas de explotación sexual y laboral.

Por otra parte, es necesario señalar la importancia que tienen sectores como el turismo en la incidencia de la trata de personas, ya que de acuerdo con el informe de la Procuraduría General de la Justicia, La Trata de Personas en el Sector Turístico, miles de turistas y hombres de negocios que viajan frecuentemente a México o al extranjero van en busca de sexo con mujeres o con niñas, incluso establece que 18 de los 32 estados del país concentran 90% de trata de personas, de los cuales destacan Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Chiapas, Oaxaca y Guerrero como epicentros de este delito. Otros estados como Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal aparecen como pasos obligados, como pivotes para catapultar la trata y la explotación sexual.<sup>1</sup>

La trata de personas no es un fenómeno nuevo, como se verá más adelante, engloba un sinfín de rubros que van desde la explotación laboral hasta la extracción de órganos o con fines de explotación sexual. Se ha convertido en un fenómeno enmarcado en un mundo globalizado que ha facilitado grandes movimientos transnacionales, muchas veces basados por motivos económicos, que a su vez se encuentran profundamente relacionados con la marginación, la pobreza, la violencia de género, la desigualdad, la falta de educación; así como también por motivos de violencia generados en sus respectivos países.

---

<sup>1</sup> Jorge Alejandro Medellín, *La ruta dorada de la trata de personas*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.msemanal.com/node/4703>, consultado el 24 de septiembre del 2011.

## **1. Trata de personas y crimen organizado: Un breve recorrido por la llamada “esclavitud del siglo XXI”**

En el presente capítulo se abordará uno de los delitos transnacionales que afectan a todos los Estados miembros y no miembros de Naciones Unidas, ya sea como países de origen, destino o tránsito: la trata de personas.

La trata de personas en la actualidad representa el segundo lugar entre los negocios ilícitos más lucrativos del crimen organizado, sólo por debajo del narcotráfico y por encima del tráfico de armas, generando 40 mil millones de dólares anuales.<sup>2</sup> Este delito no representa un solo problema, sino varios en conjunto, debido a que la trata de personas es tanto un problema moral, de crimen organizado, migración, laboral, y fundamentalmente de derechos humanos, como a continuación se muestra:

- ❖ Moral: el principio básico es el rechazo moral de la prostitución, en donde se criminaliza a todos los involucrados en la prostitución (trata) y tráfico de personas.
- ❖ Crimen organizado: las leyes y el sistema de justicia constituyen la principal debilidad, se tratan de diseñar o modificar legislaciones con mayor castigo, sobre todo se pretende dar mayor prioridad a la cooperación entre policías de los diversos países y la persecución más eficiente de los delincuentes.
- ❖ Migratorio: debido al incremento de los flujos de migrantes, que da pauta a una mayor posibilidad de víctimas de trata, especialmente de aquellas mujeres que migran en condiciones de ilegalidad.

---

<sup>2</sup> Rosi Orozco, *Día Internacional Contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas*, El Universal en línea, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/49958.html>, consultado el 2 de junio del 2011.

- ❖ Laboral: se enfatiza la situación de desventaja social y legal en la que se encuentran muchas personas víctimas de trata de personas, además de que muchas son forzadas a laborar en la prostitución y en actividades informales como el trabajo doméstico, mendicidad, entre otros.
- ❖ Derechos humanos: porque priva a una persona de los derechos fundamentales del hombre tales como la vida, la libertad, la integridad y la dignidad.

La connotación “esclavitud del siglo XXI” se debe a que produce efectos más dolorosos y degradantes que en sus formas tradicionales, ya que estamos hablando del comercio de seres humanos captados por medio de la violencia, engaño o abuso a partir de un estado de vulnerabilidad, desamparo o miseria, con el propósito de reducir a esas personas a la servidumbre y obtener de ellos ganancias, ya sea explotándolos sexualmente en la prostitución ajena, en formas diversas de trabajo forzado o para la extracción de órganos destinados a trasplantes.

Para que la trata de personas se lleve a cabo se necesita un tratante, que es quien interviene en el proceso de la trata, es decir, es el que recluta, acoge, y posiblemente explote a las personas dentro de redes organizadas con el fin de obtener un bien económico. Una víctima es aquella que será engañada, explotada, y sobre todo aquella o aquel que demande cualquier forma de explotación.

### **1.1 Antecedentes históricos del origen de la trata de personas**

El comercio ilícito en general no es un fenómeno nuevo, siempre ha estado presente en el desarrollo de las sociedades, “representa una antigua y permanente faceta y un inevitable efecto secundario de las economías de mercado o del comercio en general. Su precursor, el contrabando, se remonta a tiempos antiguos, y en todas las grandes ciudades existen

'mercados de ladrones'.”<sup>3</sup>Por lo anterior, el comercio ilícito se va ir adecuando a las circunstancias sociales, políticas y económicas, en miras de transformarse en lo que actualmente conocemos como el sistema internacional “invirtiendo las reglas, creando nuevos agentes y reconfigurando el poder en la política y la economía internacional.”<sup>4</sup>

Actualmente, el comercio ilícito se lleva a cabo tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo; cualquier cosa que tenga un valor monetario es comercializado sin importar tratados, leyes o reglamentos establecidos, se puede observar que los objetos ilícitos que tradicionalmente se han comercializado se han visto revitalizados y rebasados, desde especies en peligro de extinción, órganos, cadáveres, armas, drogas ilegales y seres humanos para la esclavitud sexual y laboral, principalmente.

Este último, nuestro objeto de estudio, tampoco es un problema nuevo; podemos hablar del comercio ilícito de seres humanos desde la antigüedad. Sin embargo, el mayor exponente del comercio ilícito de éstos lo encontramos en la trata trasatlántica de negros hacia el nuevo mundo, los cuales eran utilizados para trabajos forzados en condiciones infrahumanas “los ataban con cadenas a los muros. A los enfermos los tiraban directamente al mar. Cada raza disponía de un precio. Los yoruba de Nigeria y de Benín eran los más caros. Se apreciaba su labor reproductora.”<sup>5</sup>

La trata trasatlántica de esclavos comenzó en 1441 cuando un joven capitán de marina portugués, Antam Gonçalvez, raptó a un hombre y una mujer en la costa sahariana occidental para complacer a su señor, el

---

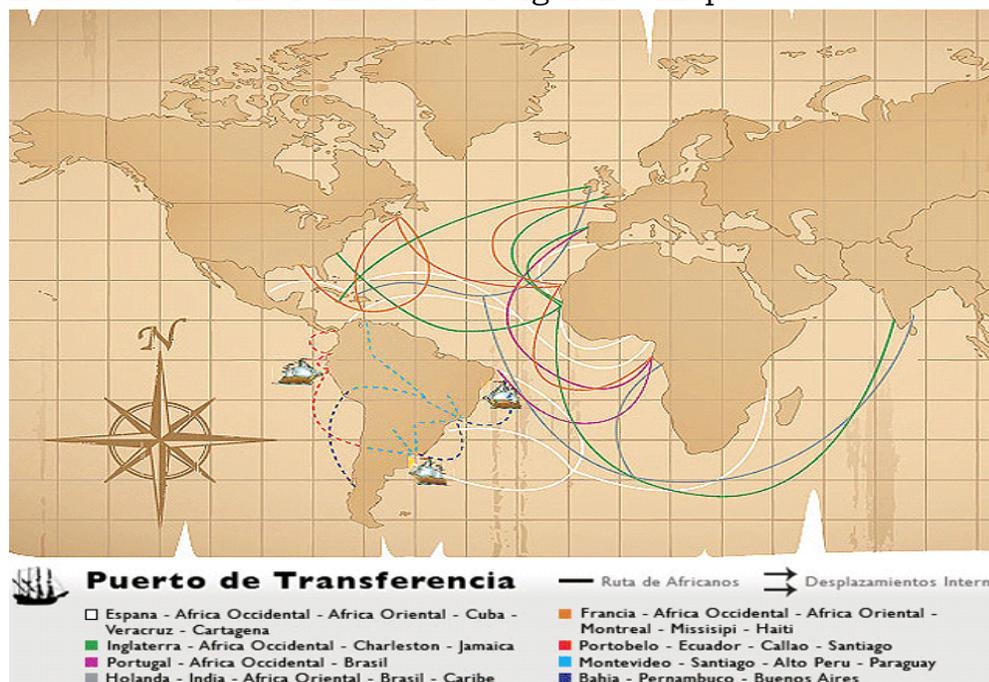
<sup>3</sup> Moisés Naím, *Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, trad. Francisco Ramos, Debate, 2006, p. 18.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>5</sup> Javier Espinosa, *La esclavitud tenía un precio*, Crónica El Mundo, Madrid, [en línea], publicado el 29 de julio de 2001, disponible en: <http://personal.telefonica.terra.es/web/mleal/articulos/tribuna/112.htm>, consultado el 14 octubre del 2009.

príncipe Henrique el Navegante; él cual lo recompensó nombrándolo caballero. Cuatro años después, los portugueses construyeron un fortín en la isla de Arguin, en la costa de Mauritania, desde el cual compraban esclavos, y oro,<sup>6</sup> iniciando así la gran empresa de la venta de personas.

A finales del siglo XVI, casi el 80% de todos los esclavos exportados de África occidental pasó a las Américas, sobre todo a Brasil, donde el cultivo de la caña de azúcar se arraigó en la década de 1540. Para la década de 1640, los holandeses suministraron muchos esclavos a precios más baratos a las nuevas plantaciones de caña de azúcar en la colonia británica de Barbados, y a las islas caribeñas de Martinica y Guadalupe, en manos francesas.<sup>7</sup> Como lo muestra el siguiente mapa:



Fuente: BBC Mundo.

Los esclavos habían sido capturados, raptados o condenados por algún delito, o privados de libertad por algún otro medio. Un principio fundamental de la trata se ponía en funcionamiento debido a que los

<sup>6</sup> John Iliffe, *La Historia de un Continente. El tráfico atlántico de esclavos*, trad. María Barberán, Cambridge University Press, 2000, p. 169.

<sup>7</sup> Pozuelo, *La trata de esclavos desde el siglo XVI al XVIII. El abolicionismo en el siglo XIX*, p. 76.

esclavos eran una mercancía perecedera, debido a las condiciones en los que eran trasladados. El beneficio dependía de venderlos antes de que se murieran, en el caso de los esclavos recientemente capturados y que aún se hallaban cerca de su casa, antes de que escaparan.

Diversos estudios que se han realizado para determinar los números que involucran el comercio transatlántico, muestran que al menos,

10 millones de africanos fueron llevados con vida y vendidos como esclavos en el norte de América y el Caribe durante los 3 años siguientes a 1532; tomando en cuenta 2 millones más que murieron durante el traslado transatlántico. Se estima que un total de al menos 12 millones de personas fueron capturadas y sustraídas desde África. Las cantidades que sólo alcanzaban unos cuantos miles a principios del siglo XVI se elevaron hasta un promedio de 20,000 al año a principios del siglo XVII alcanzando entre 50,000 y 100,000 por año durante gran parte del siglo XVIII. Los números descendieron durante el siglo XIX, pero el comercio de esclavos no cesó hasta entre 1870 y 1880.<sup>8</sup>

Algunos historiadores argumentan que existió una gran trata de esclavos que no fue registrada y que la escala real del comercio fue de al menos el doble de la cantidad señalada.

Por otra parte, durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales, ya que se debe recordar que era hasta cierto punto una actividad legítima, en tanto que proveía de mano de obra a las actividades económicas y se satisfacían los deseos sexuales de los hombres; se concebía como algo natural y la esclavitud era aceptada socialmente,

---

<sup>8</sup> Kevin Shillington, *The History of Africa*, trad. Said Rodríguez García, Palgrave Macmillan, 2005, p. 6.

hasta que se desarrollaron diferentes acciones entre mediados del siglo XVII y finales del siglo XIX, para abolir la esclavitud en su mayoría de africanos y descendientes en Portugal, Francia, Gran Bretaña, y en las Colonias de India, Chile, Estados Unidos, España, Cuba y Puerto Rico. A nivel internacional se crearon: el Acta general de Berlín de 1885 y el Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890. Se propuso poner término a la trata de esclavos africanos bajo un contexto del desarrollo del capitalismo donde la liberación de la mano de obra constituía la premisa básica.<sup>9</sup>

Es así, que el comercio ilícito de seres humanos como un problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX, y se incorporaría en la agenda internacional a través de lo que se denominó *trata de blancas*,<sup>10</sup> concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes o asiáticos. “El uso del término de 'blancas' no sólo tuvo la intención de referirse a las mujeres anglosajonas, también la de ironizar que las 'blancas' estaban siendo esclavizadas como los negros, lo que resultaba inverosímil por la aceptación social de la esclavitud en la población de raza negra.”<sup>11</sup>

El desarrollo de la trata de blancas, va de la mano con el desarrollo de nuevas tecnologías, así como de nuevos cambios en la configuración del sistema internacional, iniciando con la caída del muro de Berlín, después

---

<sup>9</sup> Cecilia Rivera Vera, *La prostitución como fenómeno social regulado por los Estados. Una perspectiva histórica de los diversos sistemas en el Siglo XX*, [en línea], disponible en: <http://190.41.250.173/rij/bases/doctrina/ceci.htm>, consultado el 26 de junio 2011.

<sup>10</sup> Fernanda Ezeta, *La trata de personas. Aspectos básicos*, Organización Internacional para las Migraciones, Organización de Estados Americanos, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Interamericana de la Mujer, Instituto Nacional de Migración, [en línea], 2006, p. 8, disponible en: <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>, consultado el 13 de noviembre del 2010.

<sup>11</sup> Rodolfo Casillas R., Sadót Sánchez Cardéno, María Rita Cornejo Espinoza, Gretchen Kuhner y Mónica Salazar Salazar, Flérida Guzmán Gallangos, Jorge Humberto Llanes Briceño, *Trata de Personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, LX Legislatura H. Cámara de Diputados, 2009, p. 244.

con la desaparición del bloque soviético y por último con el auge de la globalización. Estos nuevos cambios que se estaban gestando y la aparición de nuevos Estados-nación supusieron una serie de problemas, los cuales serían complicados de contener; ya que,

la caída del bloque soviético y de sus aliados hizo fluir al mercado toda una serie de nuevos productos de interés para los comerciantes ilícitos, algunos de ellos a precio de ganga. Entre ellos se incluían armas y material sobrantes de los hipertrofiados ejércitos del Pacto de Versalles y de las fábricas estatales encargadas de abastecerlos; materiales y técnicas nucleares liberados por el rápido y desordenado final de la Unión Soviética; aviones y vehículos militares y civiles; una amplia gama de recursos naturales, que iban desde el níquel y el cobre hasta el uranio y los diamantes; pero también mano de obra emigrante, niños para la adopción, mujeres para la prostitución e incluso cuerpos humanos, vivos y muertos, para la venta de órganos.<sup>12</sup>

El comercio ilícito de seres humanos empezaba a adquirir una dimensión transnacional y globalizada. Cabe destacar, que la globalización ha facilitado los grandes movimientos mundiales, muchas veces basados en motivos económicos, pero también en la supervivencia de las personas obligadas a desplazarse por razones humanitarias; creando “nuevos hábitos, nuevas costumbres, nuevas expectativas, nuevas posibilidades y nuevos problemas.”<sup>13</sup>

Uno de estos nuevos problemas fue la proliferación de la compra-venta de mujeres para la explotación sexual, la cual tiene una conexión importante con los movimientos transnacionales de población, y de manera determinante, con las desigualdades sociales y económicas, ya que muchas de estas personas víctimas de la venta ilegal de seres humanos

---

<sup>12</sup> Moisés Naím, *op. cit.*, p. 44.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 34.

salen de sus países tratando de huir en su gran mayoría de la pobreza y violencia para mejorar sus condiciones de vida. Cabe recordar que,

antes de la caída del muro de Berlín, la prostitución en los países comunistas había desaparecido virtualmente. Aunque la práctica no fue erradicada, los gobiernos generalmente marginaban la profesión más antigua del mundo. La demanda era baja. Los hábitos sexuales eran extremadamente liberales y los anticonceptivos y el aborto estaban permitidos, de modo que los hombres tenían menos necesidad de prostitutas. La oferta también era escasa. El empleo a jornada completa garantizaba que todo el mundo tuviera un salario, una situación que en gran medida redujo el conjunto de mujeres que intentaban ganarse la vida vendiendo su cuerpo. Las prostitutas comunistas abastecían principalmente a los extranjeros, la mayoría de ellos hombres de negocios, que se aventuraban más allá de la frontera entre este y oeste. [...] A diferencia de sus colegas del occidente europeo, las prostitutas comunistas controlaban sus propias ganancias; el proxenetismo era un delito grave. El desmantelamiento del comunismo torpedeó la prostitución porque hundió a la población del antiguo bloque soviético en la pobreza, a las mujeres en particular. Hacia la mitad de la década de 1990, el desempleo entre las mujeres rusas había alcanzado el 80 %, cuando virtualmente había sido nulo durante el régimen soviético. Las mujeres también representaban el 80 % de la población monoparental, familias con una sola fuente de ingresos. En 1998, más de la mitad de los niños rusos con menos de seis años vivían por debajo del umbral de la pobreza, la mayoría de ellos en hogares monoparentales. En este contexto, muchas mujeres se convirtieron en prostitutas para alimentar a sus hijos. Para ellas, la elección estaba entre la indigencia y dormir con el enemigo.<sup>14</sup>

Las reformas que se adoptaron a partir de 1990 establecieron una disminución del poder político sobre el económico, creando así una economía abierta, donde las barreras del comercio fueron reducidas lo más posible. Dentro de los beneficios de estas reformas, encontramos la

---

<sup>14</sup> Loretta Napoleoni, *Economía canalla. La nueva realidad del capitalismo*, trad. Lourdes Bassals y Antonio Francisco Rodríguez, Piados, Barcelona, 2008, p. 7.

reducción de los controles fronterizos, que facilitaron la entrada ilegal de todo tipo de mercancías.

La espectacular expansión del comercio mundial durante dicha década, entre 1990-2000, creció a una media de más del 6%, la cual vendría a crear además un amplio espacio para el tráfico ilícito, puesto que quedaban aún un sinfín de reglas que el comercio legítimo debía obedecer, mientras seguía creciendo el apetito de los mercados y de los consumidores por toda una serie de productos cuyo comercio restringían los diversos países. Pronto se hizo evidente que las medidas que los países adoptaron para fomentar el comercio legítimo en provecho propio, facilitaban también las actividades de los comerciantes ilícitos.<sup>15</sup>

Es así, que surgieron las primeras hipótesis en torno a que los desplazamientos de mujeres, principalmente de Europa del este, eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente. De esta forma “los discursos sobre la ‘trata de blancas’ fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer.”<sup>16</sup>

Es importante señalar, que el movimiento abolicionista surge en Inglaterra como respuesta ideológica frente a las pretensiones de reglamentación de la prostitución, que fueron puestas en práctica con la ley de Enfermedades Infecciosas de 1869. Dentro de este movimiento, encontramos tres enfoques o sistemas socio-jurídicos que trataban de reglamentar la prostitución:<sup>17</sup>

- ❖ Prohibicionista: castiga con cárcel, multas o con medidas reeducadoras a quienes ejercen la prostitución.

---

<sup>15</sup> Moisés Naím, *op. cit.*, p. 36.

<sup>16</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p. 9.

<sup>17</sup> Teresa Ulloa, *Estado de Derecho, violencia contra las mujeres y trata de personas para la explotación sexual*, Manual de Capacitación, 2da. Edición, 2008, p. 4-5.

- ❖ Reglamentarista: se orienta a la reglamentación administrativa del ejercicio de la prostitución mediante el sistema de ficheros, controles sanitarios y aplicación de tasas e impuestos. La prostitución se encuentra bajo el control médico y judicial, en donde se determina en qué lugares se puede ejercer y limitando el acceso a personas menores de edad. Se intenta controlar las enfermedades de transmisión sexual, el delito a gran o pequeña escala, así como evitar el escándalo público.
- ❖ Y por último, el abolicionista: quiénes prohibían la explotación de la prostitución así como el acto de inducir a la misma.

Debido a lo anterior, el movimiento abolicionista fue conformándose en oposición moral a la *reglamentación estatal*<sup>18</sup> en la que las prostitutas eran registradas con objetivos de control de enfermedades y el orden público, éstos reclamaban como injusticia responsabilizar a las mujeres por la prostitución en general, y por las enfermedades de transmisión sexual en particular. La aportación más importante fue la denuncia de la *trata de blancas* como una forma de esclavitud de las mujeres anglosajonas que eran llevadas con fines de explotación sexual.

Las acciones de este movimiento se vieron plasmadas primero en 1875, cuando se creó la Federación Abolicionista Internacional en Inglaterra, que se fue extendiendo por Europa culminando con una conferencia internacional realizada en París. Para 1902, como producto de la mencionada conferencia se aprobó la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas en París, el 18 de mayo de 1904, firmado por 13 países: Gran Bretaña, Alemania, Bélgica, Dinamarca,

---

<sup>18</sup> “La incorporación de uno de los problemas que afectaban a las mujeres en la agenda pública, la prostitución, fue a finales del siglo XVII cuando se propagaron la sífilis y la gonorrea en el continente europeo. El Estado lo conceptualizó como un problema de salud pública e intervino con un enfoque reglamentarista y estrategia moral” en Cecilia Rivera Vera, *op. cit.*

España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia, Noruega y Suiza. En esta Convención el comercio ilícito de personas “fue definido como un problema de tráfico de mujeres y niñas blancas que son enganchadas con el objeto de corrupción en el extranjero.”<sup>19</sup> A las mujeres y niñas se les concibió textualmente como “víctimas de semejante tráfico [...] 'tráfico criminal'”.<sup>20</sup>

Años después, debido a que el movimiento abolicionista seguía su lucha para erradicar la explotación sexual de las mujeres, se logró la creación de la Convención Internacional para la Represión de Trata de Blancas firmado en París, en 1910, con el fin de incorporar disposiciones que tuvieran una mayor eficacia en la represión de la *trata de blancas*. Este convenio fue firmado por 15 países: Gran Bretaña, España, Francia, Alemania, Brasil, Bélgica, Italia, Alemania, Austria, Suecia, Dinamarca, Países Bajos y Portugal.

La importancia de esta Convención radica en que se especificó en 20 años cumplidos<sup>21</sup> la edad de las niñas a partir de la cual eran captadas, se tipificó la *trata de blancas* como delito y se propuso “castigar a quienquiera que, por satisfacer las pasiones ajenas, por medio de engaño o con la ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o cualquier otro medio de opresión, ha enganchado, arrastrado o desviado a una mujer o niña, con el objeto de la corrupción.”<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Artículo 1 del Convenio Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas, en París, el 18 de mayo de 1904, [en línea], disponible en: [http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I\\_MarcoLegal/internacional/I14.pdf](http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I_MarcoLegal/internacional/I14.pdf) consultado el 18 de noviembre del 2010.

<sup>20</sup> Artículo 2 y 3 de la Convenio Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas, en París, el 18 de mayo de 1904, [en línea], disponible en: [http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I\\_MarcoLegal/internacional/I14.pdf](http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I_MarcoLegal/internacional/I14.pdf) consultado el 18 de noviembre del 2010.

<sup>21</sup> Párrafo B del Protocolo Final de la Convención Internacional Relativa a la Trata de Blancas de 1910, [en línea], disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument), consultado el 26 de junio del 2011.

<sup>22</sup> Artículos 1 y 2 de la Convención Internacional Relativa a la Trata de Blancas de 1910, [en línea], disponible en:

Para el 30 de julio de 1921 en Ginebra se lleva a cabo una Conferencia Internacional que finalizó con la creación de la Convención Internacional para la Represión de la trata de mujeres y niños, la cual fue firmado por 23 países, su importancia radica en que se incluyó a los niños en la definición y se elevó la edad para la protección de las víctimas a 21 años cumplidos.<sup>23</sup> El establecimiento de una agenda internacional para tratar de combatir la *trata de blancas* se orientó básicamente a la protección de las víctimas de la trata ante los flujos migratorios que se estaban generando por el fin de la Primera Guerra Mundial, debido a la falta de empleos, exponiendo principalmente a mujeres, niñas y niños.

Es importante destacar, que la Sociedad de Naciones trató de propiciar un debate para elaborar un instrumento internacional que estuviera encaminado a sancionar la explotación de la prostitución ajena, y sobre todo para abolir todas las formas de reglamentación de la prostitución, aunque sus trabajos quedaron sin terminar, debido al estallido de la Segunda Guerra Mundial; como resultado de ese debate se redactó un proyecto de Convención para extender los alcances de los instrumentos antes mencionados.

En 1946, la recién creada Naciones Unidas continuó con la idea de la unificación de medidas internacionales contra la prostitución,<sup>24</sup> se creó un primer borrador con base a lo que la Sociedad de Naciones había hecho, así como también se tomó como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dando como resultado la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, el 2 de

---

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument), consultado el 26 de junio del 2011.

<sup>23</sup> ONU, Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921, [en línea], disponible en:

[http://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_para\\_la\\_Prevenccion\\_de\\_la\\_Trata\\_de\\_Mujeres\\_y\\_Ninos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Prevenccion_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf), consultado el 26 de junio del 2011.

<sup>24</sup> Cecilia Rivera Vera, *op. cit.*

diciembre de 1949, que tuvo como fin reemplazar todos los convenios preexistentes.

En el preámbulo de la Convención de 1949 se hace un planteamiento del problema de forma diferente a como se había definido en los instrumentos internacionales: “la prostitución y el mal que lo acompañan, la trata de personas para fines de prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.”<sup>25</sup> Es decir, se considera como una violación a los derechos humanos de las personas; la prostitución es señalada como el principal problema, no así el comercio ilícito de personas, dejando a un lado por varios años este problema.

Al inicio de la década de los ochentas, después de varios años sin que hubiera informes o seguimiento de este delito, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales e internacionales, debido entre otras razones, al incremento de los desplazamientos de mujeres ya mencionados que se venía gestando desde fines de los años setentas, en que pareció aumentar o, al menos, a hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

De esta manera, la antigua definición de *trata de blancas* quedó en desuso por no corresponder a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, y tampoco ejemplificaba las dimensiones de los abusos inherentes a este tipo de comercio ilícito. Se comenzó a utilizar con mayor frecuencia el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin

---

<sup>25</sup> ONU, *Preámbulo de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena*, [en línea], disponible en: <http://www.protegiendoles.org/documentacion/articulo12.pdf>, consultado el 26 de junio del 2011.

embargo, estos términos no lograron consolidarse de tal forma que se alcanzase una definición o concepto consensuado sobre este *nuevo* fenómeno.

Para lograr una definición que ayudara a abarcar lo que el comercio ilícito de seres humanos ya implicaba, y además que se tipificara adecuadamente, hubo un largo proceso internacional que debemos tomar en cuenta. En 1993 en Viena, Austria, se llevó a cabo la Conferencia de Derechos Humanos, en donde por primera vez se recopila información basada en casos del comercio ilícito de mujeres extranjeras procesadas en distintos países europeos, en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales del individuo.

Dos años después, en 1995 en Beijing, China, se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer; en donde se presentaron los primeros casos de comercio ilícito de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente mujeres de Colombia, de Benín y de los Balcanes. Como resultado, se incluyó el tema del comercio ilícito de los seres humanos, en especial de mujeres y niñas, en dos artículos de la declaración de Beijing.

En 1996, por iniciativa de la relatora de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujeres, Radica Coomasasway, se llevó a cabo un diagnóstico mundial sobre el tema del comercio ilícito de seres humanos, recopilando información de diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales, y organizaciones no gubernamentales sobre casos de víctimas. La información recopilada dio como resultado que los diferentes gobiernos se convencieran de la necesidad de combatir el comercio ilícito de seres humanos mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

Entre los años 1997-2000 representantes de los diversos Estados integrantes de Naciones Unidas trabajaron en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y los Protocolos: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego que complementan la Convención. Por lo anterior, en diciembre del año 2000 en Palermo, Italia en el marco de una Conferencia Mundial convocada por la Organización de Naciones Unidas- ONU- 147 países firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y los protocolos que la complementan, entrando en vigor en septiembre del 2003 al haber sido ratificada por más de 40 Estados, y unos meses después, el Protocolo contra la trata de personas.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de Personas, especialmente mujeres y niños define la trata de personas, el cual sustituye la antes mencionada *trata de blancas*. Entenderemos por trata de personas:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> ONU, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*, especialmente mujeres y niños, [en línea], 2010, p. 2 disponible en: [http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final\\_documents\\_2/convention\\_%20traff\\_spa.pdf](http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_%20traff_spa.pdf), consultado el 16 de febrero 2010.

En el mismo artículo inciso b, es importante señalar que “el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar alguna forma de explotación descrita en la definición de trata, no se tendrá en cuenta si se recurre a alguno de los medios”<sup>27</sup> (coacción, rapto, fraude, etcétera). Lo mismo ocurre con los menores de edad, ya que la necesidad de las personas en aras de que sus hijos tengan un mejor futuro, deciden dejar que parientes se encarguen del cuidado, sin darse cuenta realmente de lo que se pretende realizar, por lo tanto, el consentimiento no tendrá efectos y se deberá perseguirse el delito por trata de personas.

En la definición antes mencionada se desglosan tres fases esenciales<sup>28</sup> que ayudarán a identificar si una persona es víctima de este delito:

1. Enganche o medios: el tratante puede reclutar a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos vía internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, viajes, entre otros.
2. Traslado: los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa.
3. Explotación: las formas de explotación pueden ser en lo laboral, trabajando en fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, minas, plantaciones, entre otros.

Es importante precisar que la trata de personas puede ser al interior (trata interna): cuando el traslado de la víctima de trata de personas no cruza fronteras, ya que puede realizarse dentro del mismo país en el que se ha captado a la víctima; o al exterior de un país (trata internacional): cuando se realiza el cruce de fronteras internacionales, los tratantes se ven

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>28</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p. 21.

en la obligación de proveerlos de documentos necesarios para viajar de un país a otro, les brindan “protección”, hospedaje, para después venderlo(a)s.

Por último, para poder contextualizar mejor la trata de personas se debe considerar la relación que generalmente se da entre el tráfico ilícito de migrantes (tráfico de personas) y la trata de personas, ya que se llega a utilizar de manera indistinta; es así que las diferencias que existen son las siguientes:

Trata de personas

- Los tratantes tienen que salir a buscar a sus víctimas y para obtener su consentimiento utilizan técnicas de enganche, engaño, manipulación, coacción, etcétera.
- La trata puede realizarse en el interior y al exterior de un país.
- Una forma de coaccionar para someter a las víctimas es generarles deudas que nunca terminarán de pagar.
- El tratante obtiene sus ganancias de la explotación que ejerce sobre las víctimas.
- El tratante tiene un contacto y un vínculo con las víctimas, que no termina cuando éstas llegan a su destino, ya que la explotación se realiza antes y después de ello.
- Las víctimas son principalmente mujeres, niñas y niños.
- Las víctimas son consideradas como tales y en situación de vulnerabilidad.
- Los tratantes despojan de los documentos a sus víctimas.
- Mercancía: la persona.
- Es un delito contra la persona.

Tráfico de personas

- El tráfico ilícito de migrantes se presenta únicamente cuando se cruzan las fronteras de algún país.
- Es voluntario.
- El reclutamiento de personas no es premeditado.
- El dinero es un papel imprescindible en este delito, ya que los migrantes generalmente realizan por adelantado el pago del servicio de transportación y entrada al país del destino.
- El traficante obtiene sus ganancias únicamente del cobro de transportación.
- Los migrantes ilegales no son considerados como víctimas por los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.
- De manera voluntaria el migrante contacta a los traficantes de personas y por ello les da libremente su consentimiento, considerando las condiciones que le establezcan para ayudarlo.
- El traficante pierde contacto con el migrante cuando este último llega a su destino.
- Los migrantes en su mayoría son hombres.
- Mercancía/servicio: el servicio de traslado, el movimiento de un lugar a otro.
- Es considerado un delito contra el Estado-nación.

Similitudes

- Puede haber un cruce irregular de fronteras (facilitación de entrada indocumentada a un país= una violación a las leyes migratorias).
- Operación comercial con seres humanos.
- En ambos casos existen redes organizadas.
- Abuso de derechos humanos.

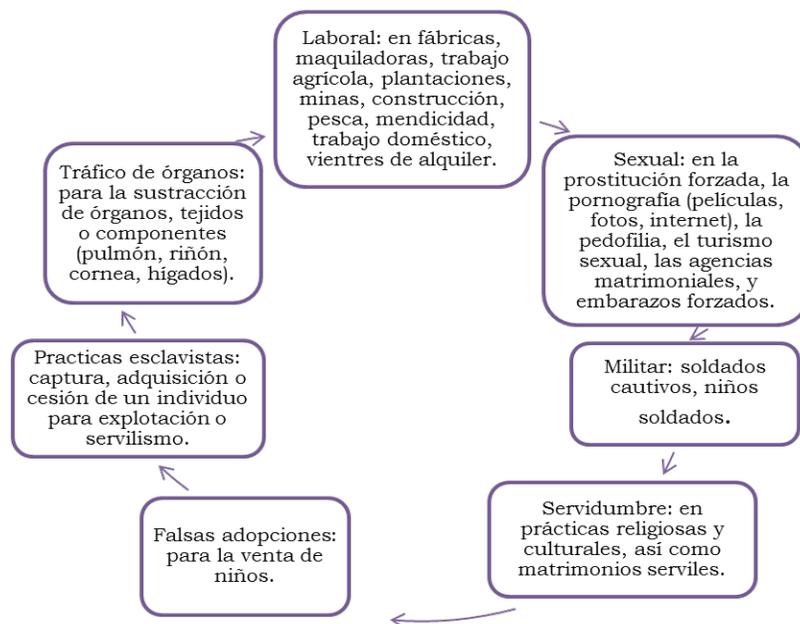
## **1.2 Formas de trata de personas**

La trata de personas tiene la característica de obtener el consentimiento de sus víctimas para posteriormente ser sometidas a cualquier tipo de explotación, el cual se consigue mediante la anulación de su autonomía. Lo anterior implica que la voluntad de la persona no es respetada ya que el consentimiento de la víctima no es otorgado con pleno conocimiento de la situación que enfrenta; el consentimiento no es una manifestación de la voluntad libre y sincera. Se utilizan diferentes medios para someter a la víctima:

- ❖ Uso de la violencia o amenaza de la violencia; ésta puede ser física, psicológica o sexual. Generalmente niñas, niños y mujeres jóvenes son golpeados o violados por sus tratantes para mantenerlas subyugadas.
- ❖ Se recurre a la amenaza de ser deportados o enviados a prisión. Los tratantes constantemente usan la amenaza de entregar a las mujeres extranjeras a las autoridades de migración para su deportación, donde generalmente son consideradas como delincuentes.
- ❖ Se utilizan supuestas deudas. Cuando llegan a su destino las víctimas son informadas de que su traslado, hospedaje, vestido y comida serán cobrados excesivamente, generando una deuda impagable por lo que a menudo son chantajeados.
- ❖ Amenazas de represalias directas a sus familiares, en donde los tratantes cuentan con información de la vida familiar de la víctima y la usan para amedrentarla.
- ❖ Se recurre a la retención y decomiso de documentos oficiales. Las víctimas cuando llegan a sus destinos les quitan los documentos que las identifican y que permiten su estancia en otro país.

- ❖ Aislamiento. Éste puede ser social o lingüístico y se presenta cuando son llevados a lugares donde no hablan el idioma nativo de la víctima y donde el único contacto que tienen es con otras víctimas.
- ❖ El suministro de drogas o alcohol. Para que la víctima no esté consciente de lo que son obligados a hacer, los inducen al consumo de sustancias ilegales.
- ❖ La estigmatización. Cuando la víctima regresa a su lugar de origen y se enteran que fue prostituida o que regresa sin lo prometido es señalada y rechazada, lo cual es utilizado para que la víctima sea vulnerable a caer en redes de tratantes de nuevo.

Los medios mencionados buscan un fin único: la explotación. Sin este elemento podríamos tal vez referirnos a otro delito. Sin embargo, esto no quiere decir que se pueda iniciar una actividad sin que haya explotación para después pasar a ser trata de personas. Es así, que encontramos las siguientes formas de explotación:<sup>29</sup>



<sup>29</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, 22.

Es así, que de acuerdo con el reporte anual *Trafficking in persons*,<sup>30</sup> entenderemos por:

- ❖ Trabajo forzado. [...] El trabajo forzado, también denominado servidumbre involuntaria, puede ocurrir cuando empleadores sin escrúpulos explotan a los trabajadores más vulnerables debido a altas tasas de desempleo, pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflicto político o porque esa práctica tiene aceptación cultural. Las mujeres víctimas de trabajos forzados o por deudas, en especial las mujeres y niñas que realizan trabajo doméstico, suelen ser también explotadas sexualmente. Se cree que la mayor parte de la trata de personas en el mundo se realiza con fines de trabajos forzados. La Organización Internacional del Trabajo calcula que por cada víctima de trata sometida a la prostitución forzada, hay nueve personas que son forzadas a trabajar.
- ❖ Tráfico sexual. El tráfico sexual constituye una parte más pequeña pero aún considerable de la trata de personas en general. [...] El tráfico sexual tiene lugar en los casos de servidumbre por deudas, ya que las mujeres y niñas se ven forzadas a prostituirse debido a una "deuda" ilícita en la que supuestamente incurrieron durante su transporte, contratación o incluso su "venta" burda, y los explotadores insisten en que deben pagar esa deuda antes de poder liberarlas.
- ❖ Trabajo por deudas. Una forma de fuerza o coerción es el uso de una deuda u obligación. Se cree que en todo el mundo, hay trabajadores que son víctimas de servidumbre por deudas cuando quienes se dedican a la trata o la contratación explotan ilícitamente una deuda inicial en la que el trabajador incurrió como parte de las condiciones

---

<sup>30</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Trafficking in Persons Report*, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2006/>, consultado el 25 de junio del 2011.

de empleo. En los sistemas más tradicionales de trabajo por deudas, los trabajadores también pueden heredar una deuda. Por ejemplo, en el sur de Asia, se calcula que hay millones de víctimas de trata que trabajan para pagar las deudas de sus antepasados.

- ❖ Servidumbre doméstica involuntaria. Una forma particular de trabajos forzados es la servidumbre involuntaria de los trabajadores domésticos, cuyo lugar de trabajo es informal y está vinculado al lugar que habitan cuando están fuera de servicio, que a menudo no comparten con otros trabajadores. Este entorno, que suele aislar socialmente a los trabajadores domésticos, favorece la explotación no consensual ya que las autoridades no pueden inspeccionar una propiedad privada con la facilidad con que inspeccionan los lugares de trabajo formales.
- ❖ Trabajo infantil forzado. [...] La venta y trata de menores y su cautiverio en trabajos forzados o por deudas son algunas de las peores formas de trabajo infantil. Un menor puede ser víctima de trata de personas independientemente del lugar de esa explotación no consensual. Entre algunos de los indicadores de posible trabajo infantil forzado se incluyen las situaciones en las que el menor parece estar bajo la custodia de una persona que no es un familiar y que lo hace realizar trabajo que beneficia económicamente a alguien ajeno a la familia del niño, sin darle la opción salir de esa situación.
- ❖ Niños soldados. La existencia de niños soldados puede ser una manifestación de trata de personas en la que las fuerzas armadas reclutan o emplean ilícitamente a menores, mediante la fuerza, el fraude o la coerción, para el combate o para explotación laboral o sexual. Los perpetradores pueden ser fuerzas del gobierno, organizaciones paramilitares o grupos rebeldes. Muchos niños son secuestrados por la fuerza para ser usados como combatientes. A otros se les obliga ilícitamente a trabajar como cargadores,

cocineros, guardias, sirvientes, mensajeros o espías. Las jóvenes pueden ser forzadas a casarse o tener relaciones sexuales con los combatientes.

Debido a todas las formas de explotación mencionadas, es importante recalcar que la comunidad internacional ha realizado esfuerzos para combatir el delito de trata de personas en sus diferentes modalidades, es así que tenemos los siguientes instrumentos internacionales:

### **Esclavitud**

- ❖ Convención Relativa a la Esclavitud. Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926.
- ❖ Protocolo para Modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. ONU, Nueva York, EUA, 7 diciembre de 1953.
- ❖ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. ONU, Ginebra Suiza, 7 diciembre de 1956.
- ❖ Pacto de Derechos Civiles y Políticos (prohibición de la esclavitud).

### **Explotación sexual**

- ❖ Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, Francia, 8 de mayo de 1904.
- ❖ Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas. París, Francia, 4 de mayo de 1910.
- ❖ Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921.
- ❖ Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933.
- ❖ Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para

la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad del 11 de octubre de 1933. ONU, Lake Success, Nueva York, EUA, 12 de noviembre de 1947.

- ❖ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. ONU, 2 de diciembre de 1949.
- ❖ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores 1996.

### **Trabajo Forzado**

- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al trabajo forzado u obligatorio. OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930.
- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 89 relativo al trabajo nocturno (mujeres). OIT, Ginebra, Suiza, 1948.
- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración. OIT, Ginebra, Suiza, 1951.
- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzado. OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957.
- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 111 Relativo a la Discriminación. OIT, Ginebra, Suiza, 1960.
- ❖ Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999. OIT, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999.

### **Discriminación de la Mujer**

- ❖ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas. ONU, 7 de noviembre de 1967.
- ❖ Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. ONU, 18 de diciembre 1979.

- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. OEA, 9 de junio de 1996.

### **Protección de niños, niñas y adolescentes**

- ❖ Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores 1994.
- ❖ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía 2000.

### **Derecho Internacional Humanitario**

- ❖ Obligación de trato humano a población protegida en el artículo 3 común de los 4 convenios de Ginebra 1949.
- ❖ Protocolo II.

### **Estatuto de Roma**

- ❖ Art. 7 (1) (c) (2) (c) Esclavitud y Trata son delitos de lesa humanidad (ataque generalizado con conocimiento).
- ❖ Art. 8 (2). Crimen de Guerra (plan o política).

### **1.3 Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional también conocida como Protocolo de Palermo establece medidas generales contra la delincuencia organizada transnacional debido a que “si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley”<sup>31</sup>, por eso es que se crea esta convención y los protocolos que la complementan:

---

<sup>31</sup> ONU, *Prefacio Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, [en línea], pág. iii, disponible en: <http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Publicaciones/tocebook.pdf>, consultado el 30 de junio del 2011.

1. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;
2. Protocolo de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
3. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Es importante señalar, que los protocolos abarcan fenómenos delictivos específicos — tráfico ilícito de migrantes; fabricación y tráfico ilícito de armas, y trata de personas —.La Convención contra la Delincuencia Organizada se aplica a los protocolos *mutatis mutandis* con las modificaciones procedentes en cada caso, y todos los delitos estipulados por los protocolos se consideran también delitos a tenor de la Convención contra la Delincuencia Organizada.<sup>32</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es una respuesta por parte de la comunidad internacional debido a la necesidad de adoptar un enfoque auténticamente mundial “facilitando un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia [...]”<sup>33</sup> El propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1). Pretende aumentar el número de Estados que adopten medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional ya que “los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña.”<sup>34</sup>

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pretende respetar las diferencias y especificidades de las diversas

---

<sup>32</sup> ACNUR, *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, [en línea], 2010, pág. 13, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>, consultado el 19 de abril del 2010.

<sup>33</sup> ONU, Prefacio Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *op. cit.*, p. iv.

<sup>34</sup> *Idem.*

tradiciones y culturas jurídicas de los Estados miembro de Naciones Unidas, y busca principalmente promover al mismo tiempo una terminología común para ayudar a eliminar algunos de los obstáculos existentes a la colaboración transnacional eficaz. Dentro de la Convención se encuentran definiciones que son importantes ya que se define lo que se debe de entender por (artículo 2 inciso a, b y c):

- ❖ Grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- ❖ Delito grave: se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de la libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.
- ❖ Grupo estructurado: se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito, y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.
- ❖ El ámbito de aplicación se especifica en prevención, investigación y enjuiciamiento (artículo 3 inciso 1) de algunos delitos en que un grupo delictivo organizado participa, por ejemplo: blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia y de la privación de la libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave, entre otros, de carácter transnacional (artículo 3 inciso 2), es decir:
  - ✓ Si se comete en más de un Estado;

- ✓ Si se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- ✓ Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado;
- ✓ Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Es importante señalar, que además de hacer notar delitos de grupos criminales, también se hace referencia a medias que se deberán seguir para combatirlos:

- ❖ Medidas para combatir el blanqueo de dinero como la supervisión del cliente por parte de las instituciones financieras y el control fronterizo,

se establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.<sup>35</sup>

- ❖ Medidas contra la corrupción (artículo 9 inciso 2); tanto de tipo legislativo como administrativo “garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.”<sup>36</sup>
- ❖ Decomisión e incautación del producto del delito (artículo 12), es decir,

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 11.

los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien [...] con miras a su eventual decomiso”<sup>37</sup> no importando que “el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.”<sup>38</sup>

- ❖ Extradición (artículo 16).
- ❖ Asistencia jurídica recíproca (artículo 18) “Los Estados parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.”<sup>39</sup> La asistencia judicial recíproca podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) presentar documentos judiciales; c) efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) examinar objetos y lugares; e) facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios; h) facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado parte requerido.

---

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> ONU, *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, *op. cit.*, p. 7.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 13-14.

- ❖ Técnicas especiales de investigación (artículo 20) se llevaran a cabo siempre que,
  - lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.<sup>40</sup>
  
- ❖ Protección de los testigos (artículo 24) de acuerdo con la Convención, cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas [...] Las medidas previstas podrán consistir: a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; b) establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.<sup>41</sup>
  
- ❖ Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada (artículo 28) “los Estados parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 20.

delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.”<sup>42</sup>

- ❖ Medidas de prevención (artículo 31) “los Estados parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional [...] con el propósito de reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados.”<sup>43</sup>

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propician las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados, es decir, tráfico de migrantes, tráfico de armas y trata de personas. Sus Protocolos complementarios tienen por objeto establecer estrategias mínimas para combatir estos delitos, y sobre todo definen los tipos concretos de las actividades delictivas de la delincuencia organizada.

Es así, que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene tres finalidades básicas: prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, y promover la cooperación entre los Estados parte (artículo 2 del Protocolo).

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene por fin prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico (artículo 2 del Protocolo). Y por último, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego que tiene la finalidad de promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 31.

Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas , componentes y municiones (artículo 2 del Protocolo).

Como se puede observar, los tres protocolos tienen como fin promover la cooperación entre los Estados, ya que sin ésta, sería imposible reducir, y sobre todo combatir las tres principales actividades de la delincuencia organizada. Por otra parte, es importante señalar que un Estado debe ser parte en la Convención para pasar a ser parte de los Protocolos que la complementan; el párrafo 2 del artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada estipula que “para hacerse parte en uno de los Protocolos, un Estado debe ser primero parte en la Convención. Las disposiciones de todos los protocolos de la Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.”<sup>44</sup> Sin embargo, las disposiciones de un protocolo particular son vinculantes para los Estados parte sólo si éstos también son parte en ese Protocolo.

Una vez explicado brevemente los puntos importantes de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es necesario explicar también uno de los Protocolos que la complementan: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El protocolo contiene 20 artículos agrupados en cuatro capítulos: Capítulo I. Señala como fines del protocolo: la prevención y el combate al delito de la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños; así como, a la protección y a la asistencia de las víctimas de este delito, salvaguardando sobre todo sus derechos humanos, por medio de la cooperación entre los Estados partes para lograr los fines mencionados.

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 40.

El artículo 3 define lo que es la trata de personas,<sup>45</sup> y establece que el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta como “causa excluyente de responsabilidad para el victimario, toda vez que nadie puede consentir basado en una mentira o cuando es sometido por la fuerza o los demás medios comisivos.”<sup>46</sup>

En el caso de las niñas y niños, el Protocolo establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas,”<sup>47</sup> incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados, por ejemplo: todas las formas de explotación sexual comercial infantil, constituye una modalidad de la trata de personas.

El ámbito de aplicación del delito se lleva a cabo cuando es de carácter transnacional, y cuando se trate de delincuencia organizada. Asimismo, contempla como obligatorio para los Estados miembros adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su respectivo derecho interno la trata de personas.

El capítulo II se refiere a la protección de víctimas, estableciendo que cada Estado parte:

- ❖ Protegerá la privacidad, la identidad y garantizará la seguridad física de las víctimas de la trata de personas en su territorio, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.
- ❖ Considerará las posibilidades para aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas,

---

<sup>45</sup> Entenderemos por trata de personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

<sup>46</sup> Rodolfo Casillas R. et al., *op. cit.*, p. 160.

<sup>47</sup> ONU, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños*, *op. cit.*, p. 2.

incluso, cuando proceda en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes al suministro de alojamiento, asesoramiento e información sobre sus derechos en el idioma de la víctima, asistencia médica, psicológica y material; así como oportunidades de empleo, educación y capacitación, con especial cuidado en las mujeres, niñas y niños.

- ❖ Se pretende que el Protocolo vele para que su ordenamiento jurídico interno contemple medidas para proporcionar información sobre procedimientos judiciales, administrativos, asistencia en el procedimiento penal a las víctimas y obtener indemnización por los daños sufridos, así como la permanencia en el territorio de manera temporal o permanente dependiendo del caso y en la forma como proceda.
- ❖ El Estado miembro deberá expedir la documentación necesaria para el retorno de la víctima de trata de personas, y garantizará su repatriación segura.

El capítulo III se refiere a la prevención y cooperación, indicando que cada Estado parte:

- ❖ Establecerá políticas públicas y programas para prevenir y combatir la trata de personas.
- ❖ Realizará actividades de investigación, campañas de información y difusión sobre los efectos que provoca la trata de personas.
- ❖ Buscará la cooperación con organizaciones no gubernamentales y sectores de la sociedad civil.
- ❖ De conformidad y siempre que lo permita con el derecho interno de los Estados miembro, se deberá intercambiar información con autoridades de los Estados miembros.
- ❖ Deberán capacitar a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los funcionarios encargados de las oficinas de migración.

- ❖ Deberán establecer controles fronterizos necesarios para prevenir y detectar la trata de personas; así como realizar revisiones de calidad y seguridad de los documentos de identidad o viaje.

Por último, el capítulo IV se refiere a las disposiciones finales como:

- ❖ La cláusula de salvaguardia “las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.”<sup>48</sup>
- ❖ Solución de controversias “los Estados parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.”<sup>49</sup>
- ❖ Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión “el presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.”<sup>50</sup>
- ❖ Entrada en vigor “el presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención.”<sup>51</sup>
- ❖ Enmienda.

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>49</sup> *Idem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>51</sup> *Idem*.

- ❖ Denuncia “los Estados parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas.”<sup>52</sup>
- ❖ Depositario e idiomas “el Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo”, el Protocolo se encuentra en escrito en “árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.”<sup>53</sup>

Es importante señalar que tanto la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como el Protocolo de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños establecen principios básicos que rigen a su vez la relación entre ambos textos, es así que el artículo 1 del Protocolo y el artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establecen lo siguiente:

- ❖ Ningún Estado puede ser parte en un Protocolo si no lo es también en la Convención. La formulación empleada permite la ratificación o adhesión simultáneas, pero un Estado no está sometido a ninguna obligación dimanante del Protocolo a menos que lo esté también a las obligaciones establecidas en la Convención.
- ❖ La Convención y el Protocolo deben interpretarse juntamente. Al interpretar los diversos textos, deben tenerse en cuenta todos los que sean aplicables, y ha de darse por lo general el mismo significado a las disposiciones que tengan una formulación parecida o paralela. Al interpretar un Protocolo, también debe tenerse presente la finalidad de ese Protocolo, que puede modificar en algunos casos los significados aplicables a la Convención.
- ❖ Las disposiciones de la Convención se aplican al Protocolo, *mutatis mutandis*. Esto significa que al aplicar las disposiciones de la Convención al Protocolo, pueden hacerse ligeras modificaciones de

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 10.

interpretación o de aplicación para tener en cuenta las circunstancias contempladas en el Protocolo, pero esas modificaciones no deben hacerse a menos que sean necesarias y sólo en la medida en que lo sean. Esta regla general no es de aplicación si los legisladores la han excluido explícitamente.

- ❖ Los delitos contemplados en el Protocolo deben considerarse también delitos tipificados de conformidad con la Convención. Este principio, análogo al requisito de *mutatis mutandis*, constituye un vínculo esencial entre el Protocolo y la Convención ya que da la seguridad de que cualquier delito o delitos tipificados por un Estado para penalizar la trata de personas, como estipula el artículo 5 del Protocolo contra la trata de personas, quedará automáticamente incluido en el ámbito de las disposiciones básicas de la Convención que rigen ciertas formas de cooperación internacional en los casos de extradición (artículo 16) y asistencia judicial recíproca (artículo 18).
- ❖ Los requisitos estipulados en el Protocolo constituyen una norma mínima.
- ❖ Las medidas previstas en la legislación interna pueden tener un ámbito más amplio o ser más severas que las estipuladas en el Protocolo, siempre que se cumplan todas las obligaciones especificadas en el Protocolo.

Por todo lo anterior, podemos destacar varios puntos que se deben tomar en cuenta al momento de hablar de trata de personas. En primer lugar, la sociedad en general tiende a considerar la trata de personas como algo del pasado, es difícil creer que en pleno siglo XIX se pueden encontrar mujeres, niños y hombres desempeñando actividades en contra de sus voluntad, y en donde “la 'trata de blancas' era un pequeño negocio de piratas que secuestraban mujeres para su venta en prostíbulos de países

lejanos”<sup>54</sup>. Incluso podemos hablar de un total desconocimiento de este delito, ya que se sigue utilizando el término *trata de blancas* en vez de trata de personas, y suele verse como un fenómeno nuevo. Además de que se llega usar el término tráfico de personas indistintamente, cuando en realidad tráfico se refiere a la entrada ilegal de migrantes.

En segundo lugar, la trata de personas no es una cuestión de género, cualquier ser humano puede estar expuesto a caer en las redes de tratantes, ya que los mecanismos que se utilizan son cada vez más sofisticados como son las redes sociales, que permiten contactar de manera más sencilla y rápida a miles de personas alrededor del mundo que buscan conocer a otras personas, que comparten fotos, información personal, sin saber que al otro lado de la computadora hay un tratante o un pederasta que va en busca de un beneficio propio.

En tercer lugar, se debe ver a la trata de personas como un negocio que está en pleno auge, el número de víctimas de este delito que atenta directamente contra la dignidad del ser humano, aumenta año con año ya que “unos crean el mercado de la esclavitud humana, otros la protegen, lo promueven, lo alimentan, y otros más renuevan la demanda de la materia prima.”<sup>55</sup>

La llamada esclavitud del siglo XIX “se basa en los grandes beneficios y las vidas baratas, no se trata de poseer personas en el sentido tradicional de la antigua esclavitud, sino de controlarlos por completo. Las personas se convierten en herramientas desechables para hacer dinero.”<sup>56</sup>

Por otra parte, es importante señalar la relevancia que tiene la creación de un instrumento internacional que tipifique la trata de personas, ya que además ayuda a visualizar de manera global los elementos principales que implica el delito y sobre todo señala medidas

---

<sup>54</sup> Lydia Cacho, *Esclavas del Poder*, Grijalbo, México, 2010, p. 13.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>56</sup> Kevin Bales, *La nueva esclavitud en la economía global*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, p. 15.

específicas para combatirlo, aunque su eficacia dependerá de los compromisos y personal capacitado, entre otras cosas que cada Estado adquiera y mantenga, así como de las medidas internas que lleve a cabo, como leyes que castiguen a los involucrados en el delito, y promoviendo campañas que inciten a la participación e interés de la sociedad en su conjunto.

De lo anterior se debe tomar en cuenta, que un elemento importante en el combate tanto del crimen organizado como de las diversas actividades de las cuales obtienen recursos es sin duda la cooperación entre los diferentes Estados, ya que permitiría formar un frente común y combatir los delitos de manera global, salvaguardando los derechos fundamentales del ser humano.

## **2. Trata internacional de personas: una realidad a medias**

La trata de personas, como ya se ha mencionado, es un problema transnacional que priva a las víctimas de sus principales derechos humanos como la vida, la libertad, la integridad y la dignidad; incrementa los riesgos globales de salud, alimenta las cada vez más grandes redes del crimen organizado, y puede mantener niveles de pobreza e impedir el desarrollo en ciertas áreas. La trata de personas constituye un delito no reportado, es decir, un delito que se encuentra en la clandestinidad, en el sentido de que no se pueden obtener datos exactos. Los reportes generados por los diferentes organismos internacionales ayudan a visualizar la importancia de combatirla.

En el presente capítulo abordaremos dichos reportes que ilustran y amplían la necesidad de que se lleve a cabo una cooperación internacional más activa, en donde los países no sólo se comprometan a cumplir lo previsto en los tratados internacionales, sino que se amplíe, y sobre todo que se pueda crear una base de datos internacional para poder detectar de manera más eficiente las causas de origen, tránsito y destino para así combatir eficazmente las redes de crimen organizado, y poder reducir el número de víctimas a nivel mundial.

### **2.1 Departamento de Estado de Estados Unidos de América y *Trafficking in Persons***

Uno de los países que aloja cada año el mayor número de víctimas de trata de personas es Estados Unidos de América, en el 2006 se estimó que “14,500 a 17,500 personas, principalmente mujeres y niños, fueron víctimas de trata de personas en los Estados Unidos.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Trafficking in Persons Report*, [en línea], 2006, disponible en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2006/>, consultado el 25 de junio del 2011.

En dicha publicación se tipifica a los países en tres niveles de acuerdo a los cumplimientos mínimos estipulados en el Protocolo de Palermo que retoma la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (Trafficking Victims Protection Act, TVPA) promulgada en los Estados Unidos de América.

La TVPA, y sus reautorizaciones en 2003, 2005, y 2008 definen a una víctima de trata como una persona obligada a realizar trabajo o a ejercer actos sexuales remunerados a través de la fuerza, engaño, o coacción. Cualquier persona menor de 18 años que realice actos sexuales remunerados se considera una víctima de trata de personas, sin importar si para ello se hace uso de la fuerza, engaño, o coacción, también se refuerzan penas criminales preexistentes en otras leyes seleccionadas, brinda protección a víctimas de trata y pone al alcance ciertos beneficios y servicios a víctimas de formas severas de trata una vez que han sido certificados por el Departamento de Salud y Servicios de los Estados Unidos.<sup>58</sup>

La Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Personas<sup>59</sup> busca combatir este delito al promover una política basada en: proceso judicial, protección y prevención, es decir:

- ❖ Proceso judicial involucra la aprobación de leyes apropiadas que criminalizan la trata, y contemplan el encarcelamiento de los culpables de la explotación de otras personas con fines de lucro.
- ❖ Protección involucra la identificación de víctimas, proporcionándoles cuidados médicos y refugio (y en caso de ser necesario protección a testigos), y cuando sea necesaria, la repatriación de los mismos.

---

<sup>58</sup> Congreso de los Estados Unidos de América, *Trafficking Victims Protection Act*, [en línea], 2011, <http://fightslaverynow.org/why-fight-there-are-27-million-reasons/the-law-and-trafficking/trafficking-victims-protection-act/trafficking-victims-protection-act/>, consultado el 11 de junio del 2011.

<sup>59</sup> *Idem*.

- ❖ Prevención involucra el tratar de hacer consciencia de las prácticas inhumanas que implica la trata, y busca promover el cambio de paradigma con el fin de reducir la demanda del *fruto* de la trata de personas.

Por lo anterior, los 3 niveles mencionados previamente son los siguientes:

- ❖ Nivel 1. Se encuentran los países cuyos gobiernos cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA (conocidas como las '3P', es decir, protección judicial, protección y prevención) con el fin de eliminar la trata de personas.
- ❖ Nivel 2. Se encuentran los países cuyos gobiernos no cumplen cabalmente con las normas mínimas de la TVPA, pero que están haciendo esfuerzos importantes por lograr el cumplimiento de las mismas.
- ❖ Lista de vigilancia del Nivel 2. Dentro de este nivel encontramos esta subcategoría en donde encontramos países cuyos gobiernos no cumplen cabalmente con las normas mínimas de la TVPA, pero que están haciendo esfuerzos importantes por lograr el cumplimiento de las mismas, así como también se consideran:<sup>60</sup>
  - ✓ El número total de víctimas de formas graves de trata es muy considerable o está aumentando significativamente.
  - ✓ No se proporcionan pruebas de mayores intentos por combatir las formas graves de trata de personas con respecto al año precedente, entre ellas, más investigaciones, procesamientos judiciales y fallos condenatorios de delitos de trata, mayor asistencia a las víctimas y menos pruebas de complicidad de funcionarios de gobierno con las formas graves de trata.

---

<sup>60</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *op. cit.*, p. 49.

- ✓ La determinación de que un país está haciendo grandes esfuerzos por lograr el cumplimiento de las normas mínimas se basó en el compromiso del país de tomar otras medidas más el próximo año.
- ❖ Nivel 3. Se encuentran los países cuyos gobiernos no cumplen totalmente con las normas mínimas ni están haciendo un esfuerzo importante por cumplirlas.

Es importante señalar que dentro de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Personas se enumera tres factores que se emplean para determinar si un país debe considerarse de Nivel 2 (o en la lista de vigilancia del Nivel 2) o de Nivel 3:<sup>61</sup>

- ✓ La medida en la que un país es de origen, tránsito o destino de formas graves de trata de personas.
- ✓ El grado de incumplimiento del gobierno con las normas mínimas de la TVPA y, en particular, el grado de complicidad de funcionarios o empleados de gobierno con formas graves de trata.
- ✓ Las acciones que realiza el gobierno para cumplir las normas mínimas considerando los recursos y las capacidades del mismo para combatir y eliminar las formas graves de trata de personas.

Por lo tanto, de acuerdo con el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América<sup>62</sup> la clasificación de los países de acuerdo con sus niveles en el 2011, queda de la siguiente manera:

---

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 50.

**Nivel 1:** Australia, Austria, Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Colombia, Croacia, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Georgia, Italia, Islas Mauricio, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa Suecia, Taiwán.



**Nivel 2:** Rumania, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Sudáfrica, Surinam, Suiza, Togo, Timor-Leste, Turquía, Uganda, Uruguay, Zambia, Paraguay, Perú, Portugal, Costa Rica, Chipre, Kenia, Jordán, Japón, Jamaica, Israel, Indonesia, Islandia, Hungría, Hong Kong, Honduras, Grecia, Omán, Pakistán, Albania, Letonia, Kosovo, Kirguistán, Djibouti, Ecuador, Estonia, Etiopía, Gambia, Ghana, Nepal, Namibia, Marruecos, Montenegro, Mongolia, México, Malawi, Macedonia, Macao, Liberia, Burundi, Camboya, Chile, Egipto, El Salvador, Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahréin, Bielorrusa, Benín, Bolivia, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, República de Palaos, Antigua y Barbuda.



**Nivel 2 (lista de vigilancia):** Tanzania, China, Chad, Yemen, Camerún, Brunei, Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Líbano, Lesoto, Libia, Malí, Rusia, Tayikistán, Malta, Qatar, Trinidad y Tobago, Micronesia, Filipinas, República Central de África, Moldavia, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Mozambique, Guatemala, República del Congo, Nicaragua, Guinea, Tailandia, Gabón, Guinea-Bissau, Laos, Fiji, Guyana, Maldivas, Guinea Ecuatorial, India, Malasia, Cote d'Ivoire, Irak, Kiribati, Siria, Kazajistán, Túnez, Suazilandia, Vietnam, Madagascar, Sri Lanka, Venezuela, Senegal, Singapur, Uzbekistán, Turkmenistán.



**Nivel 3:** Zimbabue, Irán, Corea del Norte, Kuwait, Mauritania, Eritrea, República Dominicana, República Democrática del Congo, Cuba, Myanmar.

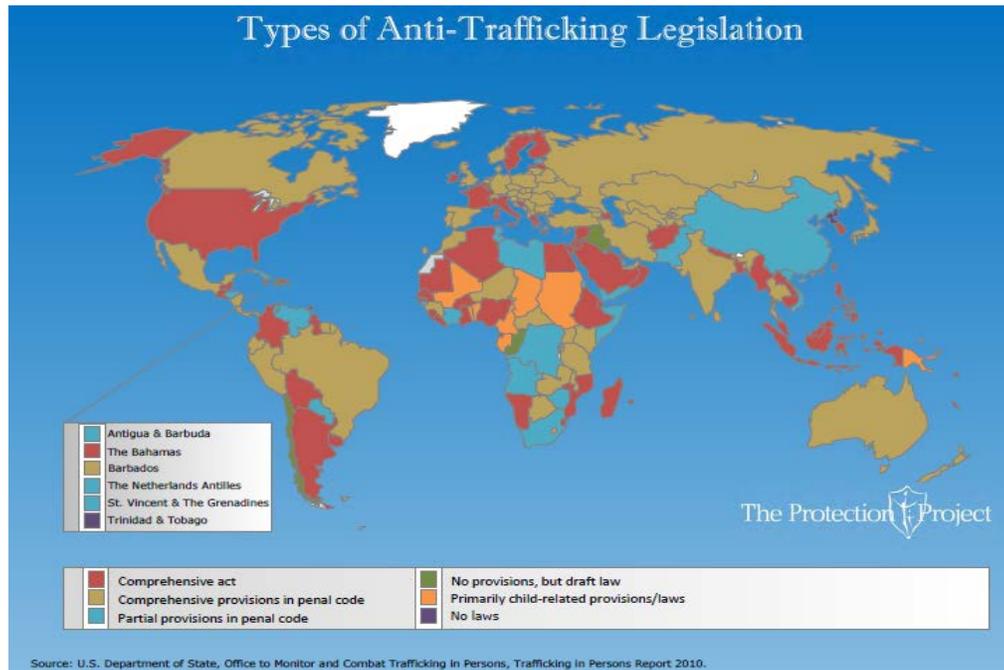


**No se tienen datos registrados de:** Somalia, Haití, Sudán del Sur.

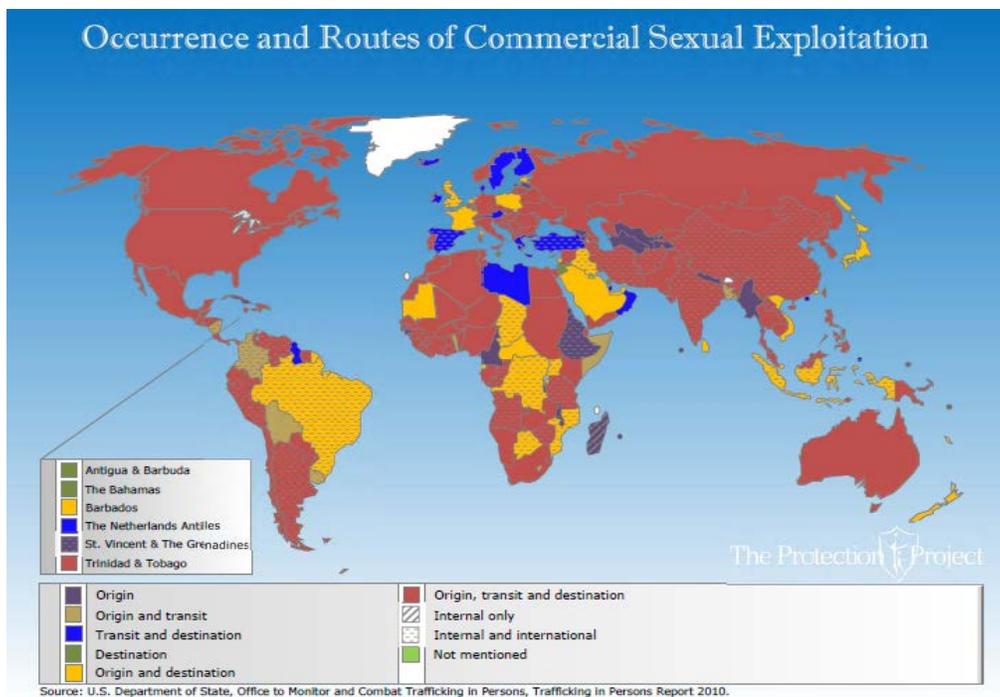


Siendo la siguiente su representación gráfica:

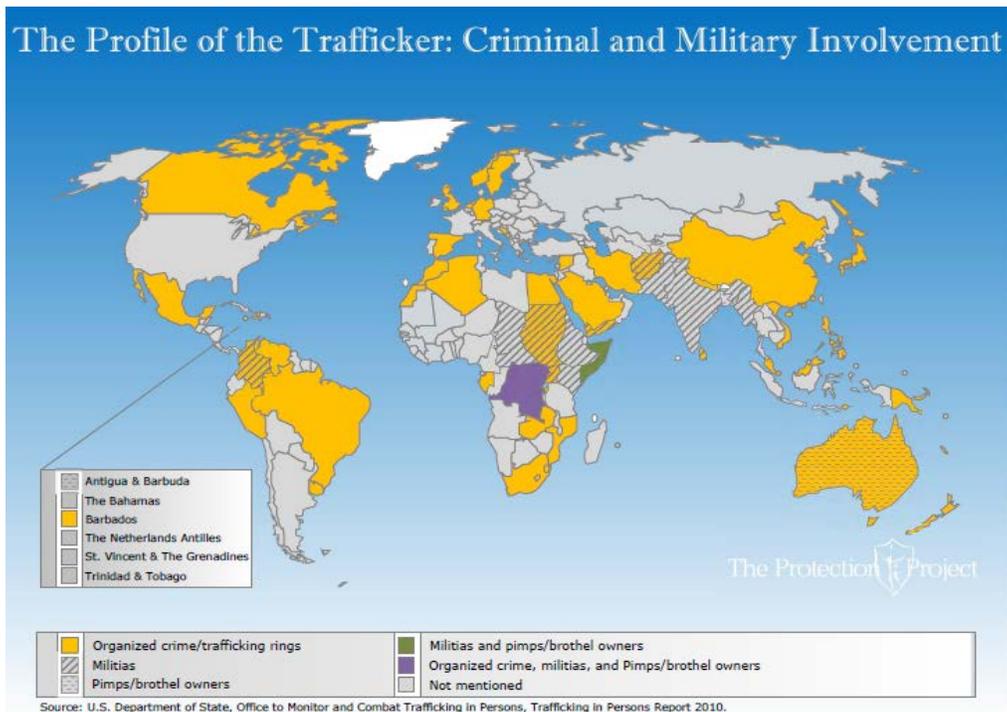
## Tipos de legislación anti-trata



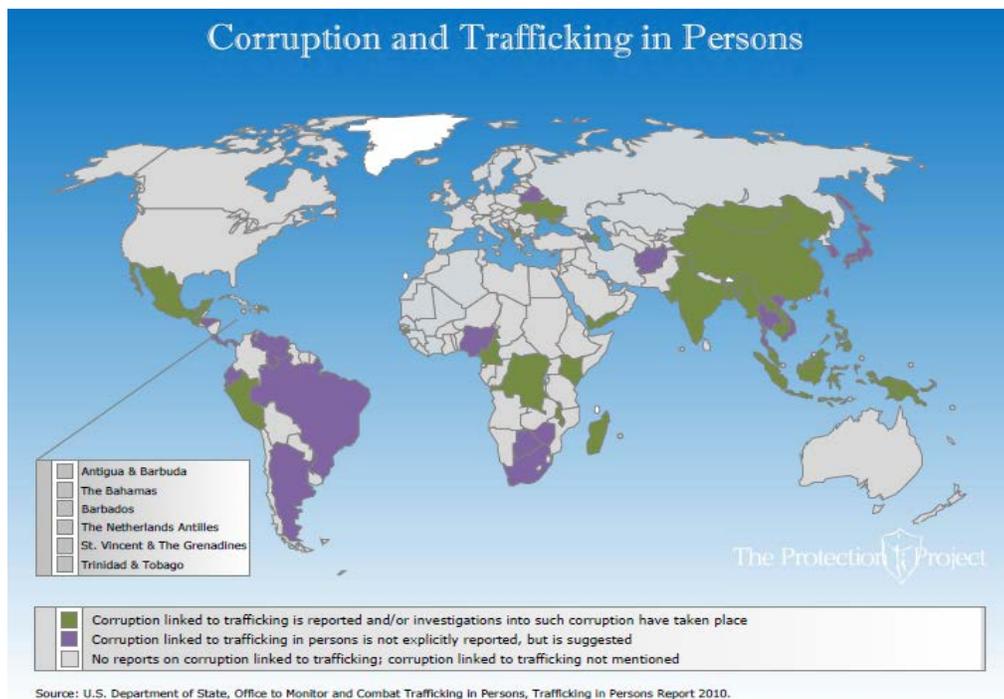
## Trata de personas con el propósito de explotación comercial



## Perfil de los tratantes: involucramiento militar y criminal



## Corrupción relacionada con la trata de personas



## Planes de acción nacional



Fuente: The Protection Project 2010.

Los mapas anteriores denotan la importancia que tiene el seguimiento y sobre todo, la creación de leyes adecuadas que combatan la trata de personas, para así poder reducir el número de víctimas de este delito que año con año afecta a miles de personas. Basta señalar que en el mapa “Tipos de legislación anti-trata” se puede observar que de 177 países que se toman en cuenta en el reporte anual *Trafficking in persons* 2010, sólo 67 países tienen una ley integral contra la trata de personas; 66 países tienen disposiciones integrales en sus códigos penales; 29 países tienen disposiciones integrales en sus códigos penales que criminalizan solamente algunas formas de trata; 4 países no tienen ninguna disposición pero tienen un anteproyecto anti-trata; 9 países tienen principalmente leyes contra la trata de niños, y por último, 2 países no poseen ninguna ley sobre trata de personas en absoluto.

Incluso, permite visualizar la importancia de abordar la trata de personas desde un problema más allá de derechos humanos. En el mapa “perfiles de los tratantes” se puede observar que el crimen organizado son los que tienen mayor control sobre la explotación del ser humano, y sobre todo nos permite observar que estas organizaciones se encuentran en todo el mundo, lo cual nos lleva a reafirmar la necesidad de que se lleve a cabo una cooperación internacional mucho más activa y eficaz, ya que el impacto de la trata de personas es devastador debido a que las víctimas sufren abuso físico y emocional, violaciones, amenazas en contra de su persona y de su familia, e incluso la muerte. Pero la afectación no sólo queda en ellos, sino que se extiende más allá de las víctimas directas.

La trata de personas socaba la salud, bienestar, y seguridad de las naciones debido a los delitos que se desarrollan durante el reclutamiento, traslado, y explotación. Lo anterior debido a que,

las nacionalidades de las víctimas de la trata son tan diversas como el número de culturas en el mundo. Algunas de ellas provienen de países en desarrollo, buscando mejorar sus condiciones de vida por medio del trabajo poco calificado en países más prósperos. Otros se vuelven víctimas del trabajo forzado en sus propios países. Las mujeres, deseosas de tener un futuro mejor, son susceptibles a creer las promesas de trabajos en el extranjero como niñeras, amas de llaves, meseras, o modelos –trabajos que los tratantes vuelven en la pesadilla de la prostitución forzada de la cual no es posible escapar. Algunas familias regalan a sus hijos, frecuentemente a familiares, bajo la promesa de educarlos y darles una mejor oportunidad pero en cambio comercian con ellos.<sup>63</sup>

Los factores que ponderan la trata de personas son diversos, sin embargo, en gran parte de los casos la pobreza juega un importante

---

<sup>63</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Trafficking in Persons*, [en línea], 2010, p.8, disponible en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>, consultado el 11 de junio del 2011.

papel, ya que ayuda a que los reclutadores fraudulentos, empleadores, oficiales corruptos, entre otros, puedan obtener una ganancia de la desesperación de otros.

La creciente pobreza está volviendo a las personas más vulnerables a la trata con fines de explotación laboral y sexual, lo cual incrementa el suministro humano para la trata alrededor del mundo, por ejemplo: la actual crisis económica ha conducido a la caída de ingresos en países tales como Mongolia debido al desplome de los precios del cobre y la alta inflación, lo que ha provocado la reducción de los ingresos significativamente, las inversiones disminuyen, y finalmente la pérdida de empleos. La presión resultante en la población es probablemente la causa de que más mujeres busquen trabajo lejos de casa o incluso en el extranjero y con ello se eleva el riesgo de volverse víctima de trata.<sup>64</sup>

## **2.2 Naciones Unidas y sus diferentes organismos en la lucha contra la trata internacional de personas**

Las redes del crimen organizado han incursionado en la trata de personas como resultado de la diversificación de sus actividades que les ha permitido su fortaleza patrimonial basándose de la corrupción existente en los países que la padecen. Debido a esto y entre otras cosas, Naciones Unidas cuenta con organismos especializados que tienen por objetivo promover la cooperación política internacional,<sup>65</sup> así ser un foro permanente en donde se lleven a cabo discusiones y análisis de temas concretos.

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>65</sup> El término cooperación internacional refiere al conjunto de acciones que derivan de los flujos de intercambio que se producen entre sociedades nacionales diferenciadas en la búsqueda de beneficios compartidos en los ámbitos del desarrollo económico y el bienestar social, o bien, que se desprenden de las actividades que realizan tanto los organismos internacionales que integra el Sistema de las Naciones Unidas como aquellos de carácter regional, intergubernamentales o no gubernamentales, en cumplimiento de intereses internacionales particularmente definidos. La cooperación internacional así descrita se entiende como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.

Es por eso que se han creado comisiones, programas, fondos, grupos de trabajo y campañas en contra de la trata de personas, además de que los organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como el Programa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y Crimen (UNODC) han sido las encargadas de llevar a cabo informes, manuales, campañas entre otros, para combatir, e identificar los principales ejes a combatir en la trata de personas.

Un ejemplo de dichos informes es el realizado por el UNODC en el 2009, el cual publicó por segunda vez las tendencias globales de la trata de personas, la importancia que tuvo dicho informe fue que oficialmente se declaró el incremento de esta forma de esclavitud moderna, debido a la creciente demanda de bienes y servicios baratos, ya que “el impacto de la crisis ha llevado a muchos negocios a la clandestinidad a fin de evadir impuestos y la sindicalización de trabajadores incrementando el trabajo forzado en personas adultas y menores por parte de compañías multinacionales con falta de recursos debido a problemas financieros.”<sup>66</sup>

El UNODC trabaja en conjunto con varias de las organizaciones previamente señaladas, y la importancia de este organismo en el combate contra la trata de personas, radica en que es el organismo encargado de velar por la aplicación tanto de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. De acuerdo con este organismo, de un estimado de 2.5 millones de personas, anualmente son

---

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 37.

forzadas a trabajar (incluyendo explotación sexual) como resultado de la trata de personas. De las cuales:

- ❖ 1.4 millones - 56% se encuentran en Asia y el Pacífico.
- ❖ 250, 000 - 10% se encuentran en Latinoamérica y el Caribe.
- ❖ 230, 000 - 9.2% se encuentran en Medio Oriente y el norte de África
- ❖ 130, 000 - 5.2% se encuentran en países de sub-Sahara.
- ❖ 270, 000 - 10.8% se encuentran en países industrializados.
- ❖ 200, 000 - 8% se encuentran en países en transición.
- ❖ Se reporta que 161 países son afectados por trata de personas debido a que son origen, tránsito o destino.
- ❖ Se ha reportado que personas de 127 países son víctimas de trata con fines de explotación en 137 países, lo que afecta a todos los continentes y tipos de economía.

En cuanto a víctimas:

- ❖ La mayoría de las víctimas de la trata de personas se encuentran entre los 18 y 24 años de edad.
- ❖ Un estimado de 1.2 millones de niños son víctimas de trata cada año.
- ❖ 95% de las víctimas experimentaron violencia física o sexual durante su traslado (información basada en datos de algunos países europeos).
- ❖ 43% de las víctimas son forzadas a ejercer el comercio sexual, de ellos 98% son mujeres y niñas.
- ❖ 32% de las víctimas son explotadas económicamente, de ellas 56% son mujeres y niñas.
- ❖ Muchas de las víctimas de trata de personas tienen al menos un nivel medio de educación.

Por otro lado, la OIT dice que los trabajadores vulnerables —en particular los migrantes, incluyendo mujeres jóvenes e incluso niños—

se encuentran más expuestos a ser víctimas de trabajo forzado, ya que bajo condiciones de penurias económicas están más dispuestos a asumir riesgos para su familia.

Es importante señalar que el trabajo forzado, como ya se mencionó, es una forma de trata y que frecuentemente es el más difícil de identificar y estimar a comparación de la trata con fines de explotación sexual. “Puede ser que no involucre las mismas redes criminales que obtienen ganancias de la trata transnacional con fines de explotación sexual, en su lugar puede ser que involucre individuos que fuerzan trabajadores a prestar trabajo involuntario y servidumbre, quizás a través de trabajo doméstico o en fábricas.”<sup>67</sup> Por lo tanto, de acuerdo con este mismo organismo,

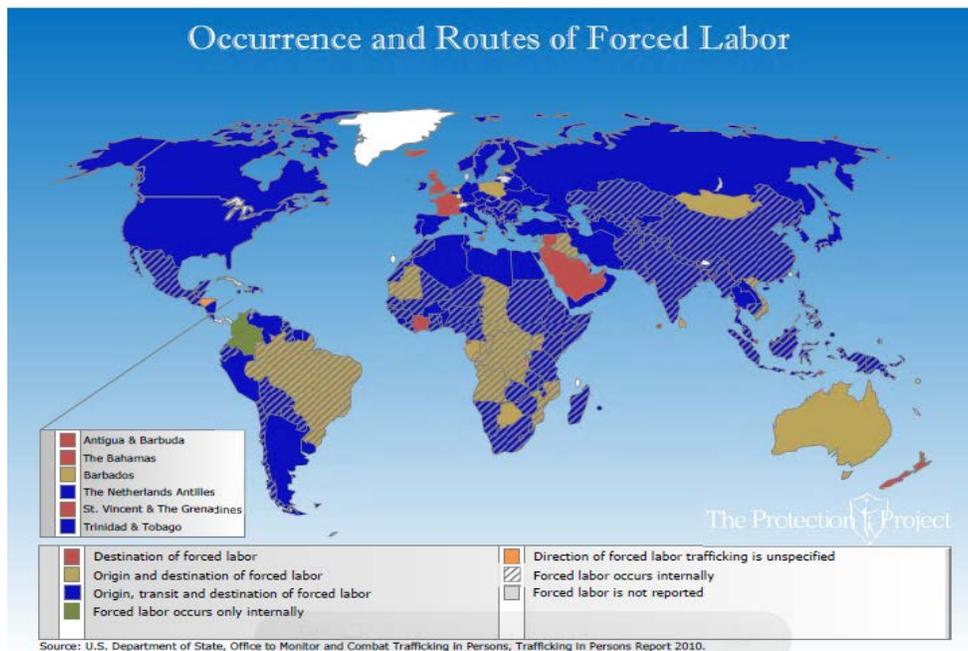
en el mundo hay al menos 12,3 millones de personas atrapadas en el trabajo forzoso. El trabajo forzoso adopta diversas formas, incluyendo la servidumbre por deudas, el tráfico y otras formas de esclavitud moderna. Las víctimas son los más débiles, mujeres y niñas son obligadas a prostituirse, los migrantes son atrapados en esquemas de servidumbre por deudas, y los trabajadores son retenidos en talleres o granjas explotadoras en forma ilegal con escasa o ninguna compensación.<sup>68</sup>

El siguiente mapa puede ayudar a visualizar mejor como se ven afectados los países por esta forma de trata de personas, al exterior como al interior:

---

<sup>67</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El Trabajo Forzoso y Trata de personas Manual para los inspectores*, [en línea], 2009, p. 16, disponible en: [http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang--es/docName--WCMS\\_107704/index.htm](http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang--es/docName--WCMS_107704/index.htm), consultado el 11 de junio del 2011.

<sup>68</sup> Organización Internacional del Trabajo, OIT, *Trabajo Forzoso*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>, consultado el 11 de junio del 2011.



Fuente: The Protection Project 2010.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones<sup>69</sup> señala que es importante considerar los siguientes puntos, ya que ayudan a entender mejor la problemática que envuelve la trata de personas, en primer lugar porque:

- ❖ La trata de personas es un crimen no reportado. Esto es debido a la poca prioridad dada por las autoridades en muchos países al problema de la compraventa de seres humanos, se cree que anualmente unas 800,000 personas son objeto de trata de personas a través de las fronteras internacionales.
- ❖ La legislación con frecuencia es incompleta, inadecuada o no implementada.<sup>70</sup> Esto hace el enjuiciamiento de los traficantes muy difícil y a menudo imposible. Las condenas por trata a menudo se basan en el testimonio de testigos o de la víctima, el cual es difícil de obtener debido a que las víctimas de trata son

<sup>69</sup> Información obtenida a partir de documentos de OIM tales como La Naturaleza de la Trata de Personas, Lucha contra la Trata de Personas, Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas.

<sup>70</sup> OIM considera una legislación inadecuada en donde las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a menudo prefieren no procesar a los traficantes, ya que el esfuerzo empleado rara vez resulta en una condena.

ya sea deportadas como migrantes ilegales, o si se les identifica como personas víctimas de trata, a menudo están muy atemorizadas para testificar.

- ❖ La trata debería ser vista como un proceso que comienza con el reclutamiento y termina con la explotación del trabajo de la víctima. Los principales elementos del proceso son la coerción, que podría comenzar en cualquier momento durante el proceso y la explotación, que normalmente comienza una vez que la víctima ha sido puesta a trabajar.
- ❖ El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, proporciona una definición comprensiva de la trata de seres humanos. Sin embargo, los países pueden ampliar la definición, ya que no se da de la misma forma y de la misma manera en los países que padecen este delito.
- ❖ La definición aprobada internacionalmente,<sup>71</sup> tiene cinco elementos:
  - ✓ Reclutamiento (ofertas de trabajo falsas, secuestro, comprar a una persona, etcétera).
  - ✓ Transporte físico de las personas víctimas de trata.
  - ✓ Coerción física o psicológica o el engaño implicado en la oferta.

---

<sup>71</sup> Se entiende por trata de personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- ✓ Explotación del trabajo de la persona como el objetivo final.
- ✓ Ausencia de consentimiento informado.

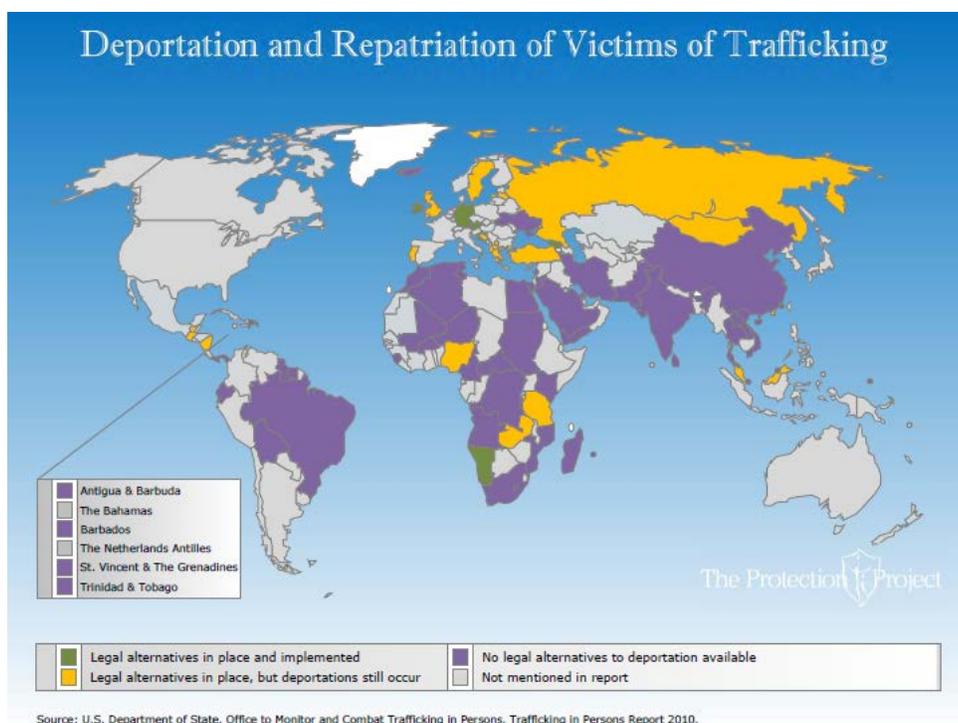
Y por último, es importante considerar un error muy común que tienen algunas autoridades, ya que se cree que muchas de las víctimas de trata, sabían desde el principio que, por ejemplo trabajarían en la industria del sexo y por lo tanto, la trata como tal no existe. Sé cree que una persona puede entender el tipo de trabajo que se realizará, pero lo que no se sabe es que no habrá pago alguno, el trabajo será bajo condiciones no acordadas, y sobre todo la víctima no tendrá la libertad para decidir si continua o no.

También cataloga como poblaciones propensas o vulnerables a aquellas donde los siguientes factores son una constante, ya que las zonas de alta vulnerabilidad son los lugares más propensos para la captación de personas con fines de explotación:



Otra organización importante que se debe tomar en cuenta es el Programa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ya que las víctimas de la trata de personas debido a la situación que los llevó a caer en las redes de tratantes, deciden pedir asilo. Por lo tanto, de acuerdo al Derecho Internacional los Estados donde se lleve a cabo dicha petición, deberán de brindar la debida protección a los que están sujetos por ser parte de Naciones Unidas, así como respetar el principio de no-devolución.

Sin embargo, lo anterior no siempre se cumple, en muchas ocasiones porque las víctimas de trata de personas no reciben la información oportunamente o porque son juzgadas por haber entrado ilegalmente al país de destino, sin importar que fuera en contra de su voluntad. Como se puede observar en el siguiente mapa, la gran mayoría de los Estados parte de Naciones Unidas deporta a las víctimas de trata de personas, sin importar lo que dictaminan los tratados internacionales.



Fuente: The Protection Project 2010.

Es importante señalar, que la trata de personas no se encuentra comprendida como tal en el mandato de ACNUR o en el ámbito de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967. Sin embargo, “ACNUR se involucra como parte de una amplia respuesta internacional en el tema de la trata de personas cuando este delito afecta a las personas que se encuentran bajo su competencia”<sup>72</sup>, es decir, garantiza la protección internacional de personas desarraigadas en el mundo, promociona los derechos humanos básicos de los refugiados, la no repatriación contra su voluntad a un país donde sufran persecución, y promueve los acuerdos internacionales sobre los refugiados, colaborando con los estados en el establecimiento de estructuras de asilo y actúa en calidad de observador internacional en relación a los asuntos de los refugiados.

Es así que ACNUR<sup>73</sup> se involucra como parte de sus funciones de protección para:

- ❖ Prevenir que los refugiados y otras personas que se encuentran bajo su competencia (solicitantes de asilo, repatriados, apátridas y desplazados) se conviertan en víctimas del delito de trata de personas, así como para atender las necesidades específicas de protección de las personas que se encuentran bajo su competencia que hayan caído ya víctimas de él.
- ❖ Garantizar que sean reconocidas las necesidades de protección internacional de las víctimas de trata (o personas en riesgo de ser víctimas), cuando aquellas hayan surgido

---

<sup>72</sup> ACNUR, *Consideraciones en materia de Trata de Personas desde la Perspectiva del Derecho Internacional de los Refugiados y el Mandato del ACNUR*, [en línea], 2009, p. 1, disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7012>, consultado el 18 de julio 2011.

<sup>73</sup> *Ibidem*, pp.1-2.

como consecuencia de una situación de trata.

- ❖ Asistir a los Estados para garantizar que las víctimas de trata que no tienen documentos de identidad sean capaces de establecer su identidad y nacionalidad para prevenir que se conviertan en apátridas, así como para proteger a los apátridas que han sido víctimas de trata.

Como parte del trabajo que ha realizado ACNUR en el continente americano, algunos países incorporaron en sus leyes internas contra la trata de personas, puntos importantes relacionados con la protección internacional de refugiados como por ejemplo, Guatemala en donde se promulgó la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual contiene disposiciones sobre el derecho de Asilo. “La Ley estipula, que el proceso de repatriación para víctimas de trata debe realizarse sin perjuicio del derecho de asilo (artículos 16 y 17).”<sup>74</sup>También el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar como mínimo “el asesoramiento migratorio, se reconoce el derecho de las víctimas de trata a contar con información sobre sus derechos y los servicios que se encuentran a su alcance, así como recibir información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen (artículo 18).”<sup>75</sup>

Otro ejemplo es México, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establece “la capacitación en derecho de refugiados como parte de la formación de todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración,

---

<sup>74</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, [en línea], 2009, p. 5, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/17542534/Ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas-Decreto-92009>, consultado el 18 de julio del 2011.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 6.

impartición de justicia y migración (artículo 13 apartado II inciso b).<sup>76</sup>

Por otra parte, UNICEF órgano encargado de la protección de los derechos de los niños y niñas<sup>77</sup> con el fin de contribuir a resolver las necesidades básicas y ampliar las oportunidades de éstos, con el fin de que alcancen su pleno potencial, estima que “el número de niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de menores de edad se eleva a 1,2 millones.”<sup>78</sup>

Lo anterior debido a que existe una demanda considerable de estos niños y niñas, ya que son empleados como mano de obra barata o en la explotación sexual, “con frecuencia, ni los niños y niñas ni sus familias son conscientes de la amenaza que representa la trata de menores de edad, creyendo que lo que les aguarda en otros países es un trabajo y una vida mejor.”<sup>79</sup> De acuerdo con datos oficiales de UNICEF<sup>80</sup> en el mundo:

---

Cada año entre 1.000 y 1.500 bebés y niños y niñas guatemaltecos son objeto de trata de menores para su adopción por parte de parejas norteamericanas y europeas.

---

La trata de personas afecta a niñas de tan sólo 13 años —procedentes principalmente de Asia y Europa del este—, que son enviadas a otros países como “novias a la carta”. En la mayoría de los casos, son niñas y mujeres que están solas e indefensas, por lo que corren un grave riesgo de ser víctimas de la violencia.

---

En África occidental y central hay una gran cantidad de niños y niñas que son víctimas de la trata de menores y cuyo destino es principalmente el trabajo doméstico, aunque también son explotados sexualmente o empleados para trabajar en comercios o en granjas. Casi el 90% de estos trabajadores domésticos procedentes de la trata de personas son niñas.

---

Los niños y niñas de Togo, Malí, Burkina Faso y Ghana son “exportados” en Nigeria, Costa de Marfil, Camerún y Gabón. Benín y Nigeria “importan y exportan” niños y niñas, algunos de los cuales son enviados a puntos tan remotos como Oriente Medio y Europa.

---

<sup>76</sup> Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión, *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, 2007, p. 8, [en línea], disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>, consultado el 18 de julio del 2011.

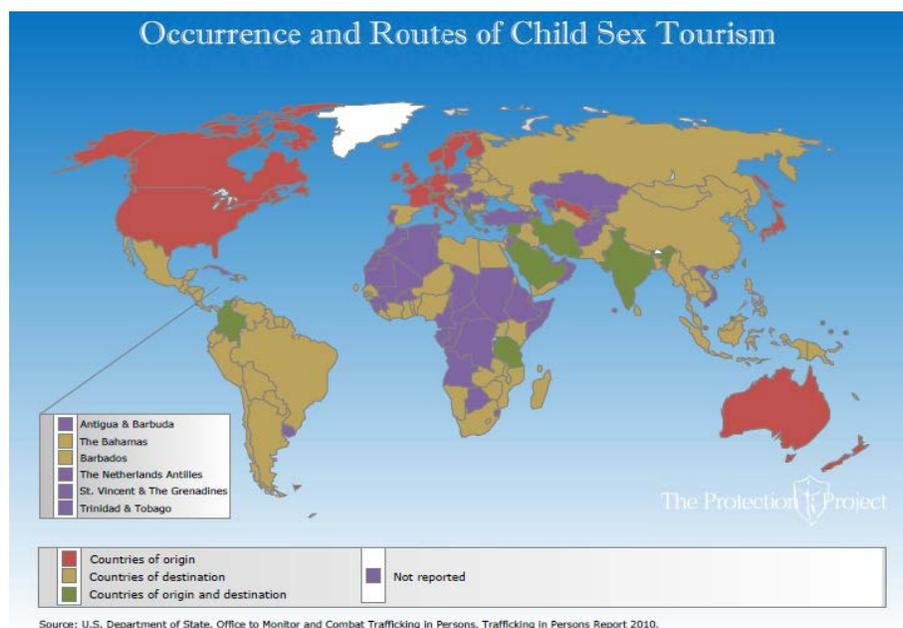
<sup>77</sup> Se considera niño todo ser humano menor de 18 años.

<sup>78</sup> UNICEF, *Protección Infantil contra el Abuso y la Violencia*, [en línea], 2011, disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_exploitation.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html), consultado el 19 de julio del 2011.

<sup>79</sup> *Idem*.

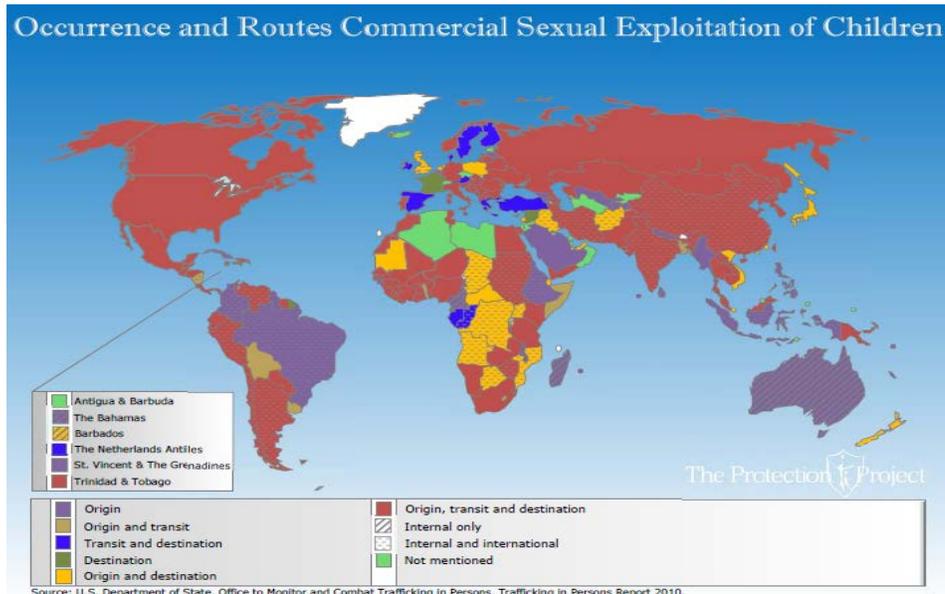
<sup>80</sup> *Idem*.

Otro elemento que nos ayuda a visualizar la trata de niños, específicamente con fines de explotación sexual, es el llamado turismo sexual, el cual es la explotación sexual de personas menores de edad en su país de residencia por parte de extranjeros que visitan el país en calidad de viajeros o turistas. El turismo sexual incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, a cargo de nacionales o extranjeros. El siguiente mapa nos ayuda a distinguir los países de origen y destino.



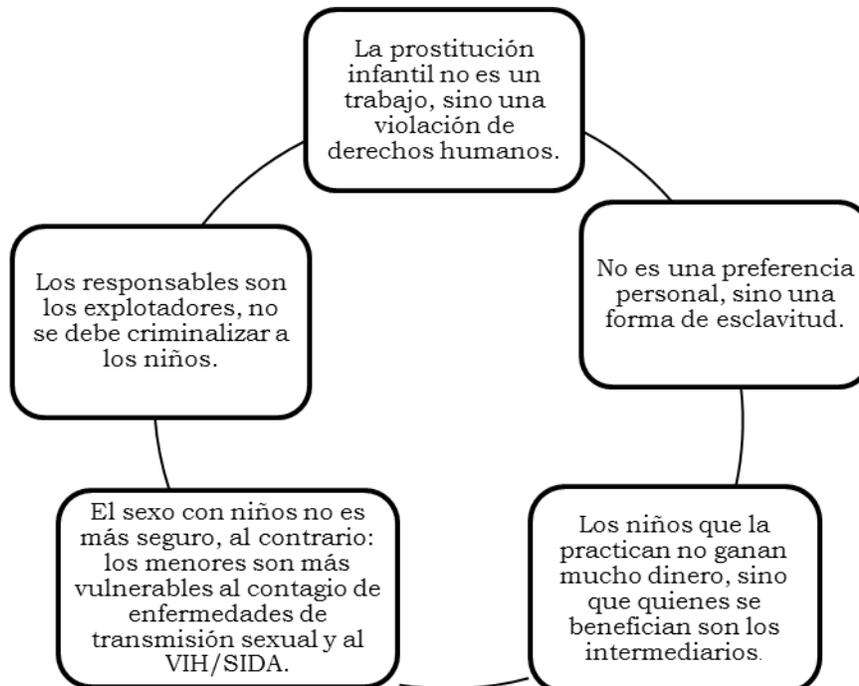
Fuente: The Protection Project 2010.

En cuanto al comercio sexual infantil, el siguiente mapa nos permite identificar en que parte del mundo se concentra la trata de niños con fines de explotación sexual, tanto de origen, como tránsito y destino. Siendo América del Sur y Asia los focos rojos.



Fuente: The Protection Project 2010.

Es así, que se han creado campañas para concientizar a las personas de los efectos que el delito de trata provoca en los niños y niñas que son víctimas, se busca desmentir “mitos” que han surgido alrededor de este delito, en donde:<sup>81</sup>



<sup>81</sup> *Idem.*

Sin embargo, una de las campañas más importantes a nivel internacional es Corazón Azul contra la trata de personas de Naciones Unidas, el cual “representa la tristeza de quienes son víctimas de la trata de personas y recuerda la insensibilidad de quienes compran y venden a otros seres humanos.”<sup>82</sup> Corazón Azul busca:



La activa participación de los diferentes organismos internacionales, dan cuenta de la importancia que tiene el análisis de la trata de personas, como se ha dicho, no sólo constituye un delito, es por eso que OIT, OIM, ACNUR, UNDOC abordan este delito, así como hacen recomendaciones a los diferentes países para poder combatir de manera eficaz, y sobre todo tratando de proteger a la víctima de trata de personas.

Por otra parte, es importante señalar la labor que llevan a cabo, ya que promueven campañas de alcance internacional, que han tenido efectos positivos en los estados que son parte de Naciones Unidas, ya que a su vez, establecen campañas que acercan a la sociedad y los involucran para denunciar este delito, un ejemplo es la campaña “Yo no estoy a la venta” en México, “No te engañes —Don’t Be Fooled” en

---

<sup>82</sup> *Idem.*

Estados Unidos, dirigido principalmente aquellas personas que deciden cruzar la frontera de forma ilegal, entre otros.

Dentro de los ejes principales que buscan los mencionados organismos internacionales, se encuentra la prevención, por tal motivo, tratan de impulsar tanto a nivel internacional como regional, una cooperación que vincule a los tres principales actores, gobiernos federales, locales y sociedad, por medio de la creación de bases de datos que puedan ayudar a cuantificar el número de personas que año tras año son víctimas de la trata de personas.

### **3. México: un paraíso en la trata de personas**

La protección de los derechos humanos tiene antecedentes remotos y es un tema de actualidad en todos los procesos de cambio social y político de la historia contemporánea. A lo largo de la historia de México y en sus diferentes etapas encontramos momentos trascendentales que han cambiado las estructuras sociales y políticas de nuestro país, como son la Independencia, la Reforma y la Revolución, principalmente. Cada uno aportó diferentes elementos en la conformación de lo que actualmente es México, como fue la abolición de la esclavitud, la separación del Estado-Iglesia, entre otros.

Sin embargo, en los últimos años ha existido un avance importante en la protección de los derechos consagrados en las diferentes épocas mencionadas. Lo anterior se debe a que en la actualidad el respeto a la dignidad del individuo y sus libertades se centran dentro del Estado Democrático de Derecho.

El inicio de la universalidad de los derechos humanos se da a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano en 1789, en el cual se proclaman los derechos básicos e imprescindibles del hombre como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Años más tarde con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, se hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, en donde se consagró el ideal universal del respeto a la dignidad intrínseca del ser humano “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], 1948, p. 1, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultado el 27 de agosto del 2011.

Dentro del preámbulo de la mencionada Declaración es importante destacar lo siguiente debido a “que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la consciencia de la humanidad.”<sup>84</sup> Es así que se han recogido estos principios en diferentes instrumentos internacionales y se han creado diferentes mecanismos para su protección a nivel internacional. México es uno de los países que ha integrado a la legislación nacional gran parte de los principios establecidos en los tratados y convenciones internacionales, a la vez que ha ampliado los mismos para poder brindar una mayor protección a sus ciudadanos.

Sin embargo, en el caso de México la lucha por la protección y cumplimiento de los derechos básicos del hombre se han visto vulnerados por diversas situaciones. En la actualidad, uno de los delitos que afectan a miles de mexicanas y extranjeras dentro del territorio nacional es la trata de personas, ya que es considerado un país de origen, tránsito y destino.

El presente capítulo abordará los aspectos más importantes del desarrollo de la trata de personas en México, así como los dos principales tipos de trata que se llevan a cabo en nuestro país: la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, y se hará una revisión de las leyes que abordan la trata de personas en los diferentes Estados.

### **3.1 La esclavitud: de la antigüedad hasta nuestros días**

Antes de la llegada de los españoles al continente americano ya existía una tradición cultural entre los diferentes habitantes que poblaron el territorio mexicano con respecto a la esclavitud, que sí bien no era

---

<sup>84</sup> *Idem.*

concebida como años más tarde lo sería, si tiene aspectos relevantes, ya que al grupo de individuos a los que se les aplicó la categoría de esclavos fueron muy diversos.

Por una parte, encontramos a los esclavos capturados en la guerra, cuyo principal fin era la piedra de los sacrificios, sin embargo, en algunas ocasiones “los soberanos ante un triunfo importante otorgaba algunos de éstos como preseas a los soldados distinguidos”<sup>85</sup> a los cuales se les asignaban las tareas más duras como acarrear materiales para la construcción o el comercio, eran enviados a extraer metales en donde había minas, entre otros.

Otra categoría fueron aquellos reducidos a la servidumbre, “entre los nahuas, como pena extensiva, se reducía a servidumbre a los parientes de los acusados de traición al Estado”<sup>86</sup>, es decir, “eran considerados traidores los participantes en algún motín, los conspiradores, los que descubrían los secretos del gobierno, los que hurtaban cosas sagradas y los que efectuaban malos manejos en la administración.”<sup>87</sup> Incluso, la reducción a la servidumbre de acuerdo con las Leyes de Nezahualcōyotl se extendía hasta cuatro generaciones “al traidor al soberano, fuese noble o plebeyo, pena de muerte, roto a golpes por las coyunturas, saqueada su casa por el pueblo, y arrasada, confiscando sus tierras, y sus hijos esclavos hasta la cuarta generación.”<sup>88</sup>

Es así que dentro de estas leyes también se estipuló que “al ladrón si hurtaba en poblado y dentro de las casas, como fuese de poco valor el hurto, era esclavo de quien había hurtado.”<sup>89</sup> Así como

---

<sup>85</sup> Ana Luisa Izquierdo, “Esclavos en Mesoamérica”, [en línea], p. 4, 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/700/24.pdf>, consultado el 7 de agosto del 2011.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>87</sup> *Idem*.

<sup>88</sup> Derecho de los Aztecas, *Las leyes de Nezahualcōyotl*, [en línea], pp. 12-13, 2011, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1387/5.pdf>, consultado el 8 de agosto del 2011.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 14.

también se les castigaba a aquellos que vendían a personas en contra de su voluntad ya que “si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.”<sup>90</sup>

Dentro de los trabajos a los cuales eran designados en su mayoría estos hombres encontramos el labrar las tierras, sembrar y recoger sementeros, recolectar leña para el hogar y barrer; y las mujeres que eran reducidas a la servidumbre se dedicaban a moler maíz o hacer tortillas.

La esclavitud también se usaba como una disminución de la pena capital, ya que en ocasiones el asesino era perdonado por algún familiar directo de la víctima, esposa o hijos, el cual pasaba a quedar al servicio de éstos, incluso también se aplicaba cuando el culpable era menor de edad, como ocurría en la cultura maya.

Por último, tenemos aquellos que eran castigados con la esclavitud debido a las deudas “esta sentencia judicial se daba a los que no pagaban el tributo, dejaban de saldar algún préstamo o habían comprometido en el juego bienes que no tenían.”<sup>91</sup> La forma de saldar las deudas se llevaba a cabo pasando al servicio del adeudado o siendo vendido para pagar.

Las diferentes formas de concebir la esclavitud también dependen de la cultura de la cual se esté hablando ya que “entre los aztecas y mayas se reconocía la esclavitud por nacimiento pero se diferencian de los mayas que sí lo aceptaban así, pudiendo liberarse por medio de su trabajo o del rescate, a tal grado, que si ellos ponían empeño sus mismos dueños les ayudaban a liberarse.”<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 4.

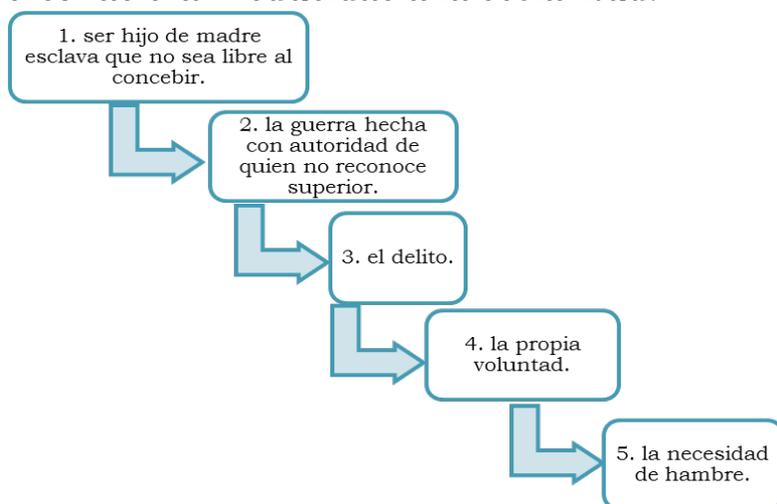
<sup>91</sup> Ana Luis Izquierdo, *op. cit.*, p. 6.

<sup>92</sup> Raquel Sagaón Infante, La esclavitud, *La esclavitud*, [en línea], p. 2, 2011, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/8/cnt/cnt21.pdf>, consultado el 8 de agosto del 2011.

Todo lo anterior cambió con la llegada de los españoles a América ya que importaron la forma en cómo se concebía la esclavitud en Europa, los colonos españoles adquirieron esclavos indios en Nueva España principalmente por dos procedimientos mencionados anteriormente:

- ❖ el cautiverio de los vencidos en la guerra, y
- ❖ el rescate de los reducidos a servidumbre por los propios indios.

Es decir, en el primer caso la esclavitud se imponía a gente que antes de la venida de los españoles podían haber sido libres. En el segundo, se prolongaba la servidumbre antigua, sustituyendo sus rasgos por los del derecho europeo<sup>93</sup>, en el cual existían cinco formas en que las personas eran reducidas a la esclavitud:



Los esclavos indios eran objeto de propiedad del amo debido a que eran herrados en el rostro o cuerpo, “se empleaban en oficios, casas, ingenios, molinos, obrajes, estancias de ganados y trabajos rudos de las minas para la extracción de los minerales como la plata y oro principalmente.”<sup>94</sup>Legalmente y en la práctica su condición era más desventajosa que la de los indios libres.

<sup>93</sup> Ana Luisa Izquierdo, *op. cit.*, p. 12.

<sup>94</sup> Silvio Zabala, *Los esclavos indios en nueva España*, El Colegio Nacional, México, 1994, p. XI.

Cabe recordar que durante la trata trasatlántica de negros, México fue uno de los principales países en donde se comercializaban esclavos negros, ya que el trabajo en las minas y en las plantaciones exigía una extensa mano de obra, debido a que los indios por las enfermedades traídas por los españoles se encontraban diezmados. Incluso,

el paso de los negros era tan frecuente que el gobierno español decidió gravar su introducción en dos ducados por cabeza, previa obtención de una licencia. Como para ese entonces la demanda de mano de obra había crecido, era indispensable el traslado de 4,000 negros cuando menos, pero como no los podían extraer de los pueblos cristianos, acudieron a las costas de África. Y así se siguió comerciando con los negros, peleando y acaparando las licencias para este fin.<sup>95</sup>

Por otra parte, también es importante señalar la institución de las encomiendas, ya que permitió el desarrollo de prácticas inhumanas y crueles contra los indios, las cuales fueron denunciadas por Bartolomé de los Casas años más tarde, ya que “en un principio estaba prohibida por los reyes de España, pero en la Nueva España se legalizó por Felipe II, y se convirtió en el derecho que se le daba a un español para cobrar y hacer suyos los tributos que pagaba un determinado número de indios naturales, conforme a las leyes.”<sup>96</sup>

Sin embargo, el pago de dichos tributos trajo como consecuencia que los indios otorgaran todo lo que poseyeran, es decir,

los indios tenían en los templos de los ídolos y en muchas sepulturas, oro recogido de muchos años; comenzaron a sacar de ellos grandes tributos y los indios daban a los españoles con gran temor todo cuanto tenían, pero como los tributos eran tan continuos, para poder cumplir, vendían a sus hijos y sus tierras a los mercaderes y cuando no podían

---

<sup>95</sup> Raquel Sagaón Infante, *op. cit.*, p. 4.

<sup>96</sup> Margarita Herrera Ortiz, *La encomienda indiana y sus repercusiones*, [en línea], 2011, p. 2, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/989/13.pdf>, consultado el 11 agosto 2011.

cumplir con el tributo, muchos fueron matados a tormentos o en prisiones, pues el español tenía a los indios en menor estima que a sus bestias y caballos.<sup>97</sup>

Para el año de 1542 Carlos V, rey de España, promulgó las llamadas Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios, mejor conocidas como las Leyes Nuevas en Barcelona. En ellas se declaraba a los indios personas libres y vasallos directos del rey; se prohibía que se les redujera a la esclavitud y se les utilizara en trabajos forzados; y se anulaban las encomiendas de los funcionarios y las autoridades coloniales.

En 1720 las encomiendas fueron perdiendo importancia, y un motivo que ayudó a la desaparición de éstas, fue la aparición del trabajo o jornal o peonaje, el cual creció gradualmente motivado por las deudas contraídas por los trabajadores del campo, de esta forma, “los indios de encomienda se convirtieron en trabajadores jornaleros asalariados, llamados naboríos, gañanes, laboríos o peones, los cuales resultaban adscritos al trabajo debido a anticipos, deudas hereditarias, pago de tributos y de obtenciones parroquiales.”<sup>98</sup>

Debido a la distancia entre la colonia y España, y sobre todo a la avaricia de convertirse en personas ricas, los españoles aprovecharon la lejanía para no aplicar las leyes que beneficiaban a los indios<sup>99</sup>, sin embargo, es importante destacar algunas, entre las cuales encontramos las Leyes de Indias. Estas leyes están divididas en varios libros, dentro de los más importantes se encuentra el libro

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>99</sup> Es importante aclarar que el uso del término Indio, se utiliza debido al toponímico del lugar al que creyó llegar Colón, es decir, las Indias.

sexto, en el título primero se estableció amparar a los indios<sup>100</sup> con algunas restricciones en comparación con los españoles como:<sup>101</sup>



En el mismo libro, título segundo se habla de la libertad de los indios señalando en su ley primera “que los indios sean libres, y no sujetos a servidumbre.”<sup>102</sup>

Para 1810, “el porcentaje de población esclava novohispana era mínima, Mariano Anzorena de acuerdo con las disposiciones de Miguel Hidalgo y Costilla y bajo el espíritu del movimiento independentista que éste había iniciado, ordenó el 19 de octubre de ese mismo año la abolición de la esclavitud y del pago de tributos.”<sup>103</sup> A partir de este decreto, surgieron otros más como el del 6 de diciembre en Guadalajara, sin embargo, no sería hasta el Reglamento Provisional Políticos del Imperio Mexicano, del 18 de diciembre de

<sup>100</sup> Es importante señalar, que el término indios se utilizaba para describir a los habitantes del nuevo mundo, ya que se creyó haber llegado a las Indias Orientales. Actualmente, es incorrecto usar el término indio para describir a los habitantes de nativos de América, el uso correcto es indígena, cuya raíz significa nacido en.

<sup>101</sup>Las leyes indias, [en línea], 2011, p. 3, disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/14/pr/pr34.pdf>, consultado el 19 agosto del 2011.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>103</sup> Bicentenario de la Independencia de México, *Historia y vida de Miguel Hidalgo y Costilla*, [en línea], 2011, disponible en: [www.bicentenario.gob.mx/index.php?...miguel-hidalgo-y-costilla...](http://www.bicentenario.gob.mx/index.php?...miguel-hidalgo-y-costilla...)

1822, en donde el artículo 9 dará la pauta para establecer legalmente en el nuevo Estado la protección de los derechos naturales del ser humano, el mencionado artículo establece que “el gobierno mexicano tiene por objeto la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos, garantizando los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad legal, y exigiendo el cumplimiento de los deberes recíprocos.”<sup>104</sup>

Es así, que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 se reconoció que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, además de recoger lo establecido en la Constitución de 1857, incorporó el pensamiento de la Revolución Mexicana, el cual giró en torno a las ideas de democracia, el nacionalismo y la justicia social.

La importancia de la Constitución de 1917 se debe a que dio origen al constitucionalismo social, según el cual “la ley fundamental de los pueblos no se limita a establecer las bases de la organización política de los estados y a reconocer y proteger los derechos del hombre, a su aspecto individual, sino que agrega el valor de los derechos sociales y establece también las bases del sistema económico.”<sup>105</sup>

Por lo anterior, quedaron establecidas las garantías individuales en el título primero, dentro de los cuales es importante destacar, el artículo 2 el cual establece la prohibición de la esclavitud; el artículo

---

<sup>104</sup> Víctor M. Martínez Bullé-Goyri, *Las garantías individuales en la Constitución Mexicana de 1971*, [en línea], 2011, p. 5, disponible en:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/956/4.pdf>, consultado el 20 de agosto del 2011.

<sup>105</sup> Miguel de la Madrid H., *La constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales*, [en línea], 2011, p. 2, disponible en:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/4.pdf>, consultado el 20 de agosto del 2011.

4 establece el derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos; el artículo 5 reconoce la igualdad ante la ley del varón y la mujer, entre otros.

La actual Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que,

en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.<sup>106</sup>

Asimismo, se establece en el artículo antes mencionado que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>107</sup> Al igual que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es importante señalar, que la Constitución además de establecer la prohibición de la esclavitud en todo el territorio mexicano, también establece que “los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”<sup>108</sup> De esta forma queda establecida una de las garantías más importantes que perdurará hasta nuestros días a nivel internacional como nacional: la libertad del ser humano, es decir, la prohibición de la esclavitud

---

<sup>106</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], 2011, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>. consultado el 21 de agosto del 2011, artículo reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011.

<sup>107</sup> *Idem*.

<sup>108</sup> *Idem*, artículo adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto del 2001.

entendiendo por esto la eliminación de aquellas prácticas restrictivas de la libertad o aquellas actividades análogas a la esclavitud como es la trata de personas.

### **3.2 La trata de personas en México: el inicio de una lucha difícil**

La trata de personas en México responde a diversos factores, y si bien cualquier persona puede ser víctima de este delito, en México encontramos elementos que potencializan que una persona caiga en manos de una red de tratantes, ya que de acuerdo con el *Trafficking in Persons Report* del Departamento de Estado de los Estados Unidos, México se encuentra catalogado como un país de origen, tránsito y destino lo cual hace más difícil su erradicación.

Asimismo, los factores que favorecen lo antes mencionado corresponden principalmente a la oferta y demanda de mano de obra barata, las desigualdades económicas, a los problemas socio-culturales, los altos niveles de discriminación, la violencia de género, así como “otras cuestiones, como la ubicación geográfica o el contexto migratorio general, influyen también en la incidencia del delito.”<sup>109</sup>

Por su ubicación geográfica, México es considerado un país de tránsito debido a la frontera que comparte al norte con Estados Unidos, ya que muchas de las personas reclutadas por las redes de tratantes tienen como destino final el país del norte.

Por su origen<sup>110</sup>, encontramos factores como usos y costumbres ya que en muchos poblados a lo largo del territorio nacional, es costumbre dar a los hijos al cuidado de hermanos, tíos, compadres, suegros, entre otros, ya que se cree que estarán en *mejores manos* y posiblemente podrían acceder a una mejor vida. Lo anterior se debe a

---

<sup>109</sup>Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss, *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, Organización Internacional para las Migraciones-Misión México, 2011, p.9.

<sup>110</sup> Desarrollados en el capítulo 2.

que en algunos Estados de la República como Oaxaca, Chiapas, Campeche, Guerrero se permite la venta de las hijas a cambio de ganado, dinero, incluso por cajas de cervezas o refrescos. De hecho, muchas comunidades indígenas “promueven los matrimonios forzados e incluso el esclavismo. La gente es vendida para realizar trabajo doméstico o para fines de explotación sexual, muchas veces está más penalizado robarse una vaca que atentar contra una mujer, vendiéndola, maltratándola o abusado de ella.”<sup>111</sup>

Asimismo, otros factores de origen son: la falta de educación, la falta de información sobre los derechos laborales, los altos niveles de pobreza, desigualdad social, discriminación de género, la internacionalización de la delincuencia organizada, y la ausencia de una legislación federal eficaz que sancione la trata, cada uno de estos factores, o en su conjunto, ha provocado que muchos niños y niñas así como mujeres, en su mayoría, sean los más vulnerables a ser víctimas de trata de personas. Es decir, la falta de oportunidades para poder acceder a una mejor calidad de vida, ha permitido que miles de personas sean enganchadas fácilmente por la promesa de poder ganar el suficiente dinero para mantener a sus familias, incluso porque el tratante envuelve a la víctima en una relación sentimental prometiéndole una vida que por su condición sabe que posiblemente nunca podrá acceder por sí misma.

En cuanto a destino, dentro de los principales factores que destacan son los altos índices de corrupción que existen en el país. De acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional, México en el 2009 ocupaba el lugar número 89 de la lista y tenía una calificación entre 3.2 y 3.5 sobre 10, de una escala de 0 —altamente corrupto— a 10 —altamente

---

<sup>111</sup> Blanca Veladez, *Lamenta Inmujeres trata de personas*, [en línea], Milenio, 2010, disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8821018>, consultado el 26 de agosto del 2011.

transparente— mientras que en 2010 ocupó el puesto 98 de 178 países, siendo su calificación global de 3.1 junto con Egipto y Burkina Faso.<sup>112</sup> Es así que la corrupción ha permitido que negocios como hoteles, bares, fábricas, maquiladoras, entre otros, sigan operando, a pesar de que en esos lugares se lleva a cabo la explotación de un individuo. Por otra parte, la obstrucción de la justicia y la impunidad, han permitido que las redes de tratantes permanezcan así como también que las víctimas sean explotadas dentro del territorio mexicano.

Es importante señalar, que la trata de personas en México se tipificó como delito en el año 2007, anterior a esto se sancionaba conductas mediante otros tipos penales similares como el lenocinio. De acuerdo con el Código Penal Federal<sup>113</sup> comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Y se castiga con prisión de 2 a 9 años y de 50 a 500 días de multa.

---

<sup>112</sup> Transparencia Internacional, índice de Percepción de Corrupción 2010, disponible en: [http://www.transparency.org/policy\\_research/surveys\\_indices/cpi/2010/results](http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2010/results), consultado el 2 de septiembre del 2011.

<sup>113</sup> Código Penal Federal, *Título octavo delitos contra la moral pública y las buenas costumbres*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/11/228.htm>, consultado el 26 de agosto del 2011.

En cuanto a la trata de personas en el artículo 208 del código antes mencionado, establece que comete el delito de trata de personas aquel o aquella “que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años, y se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días de multa.”<sup>114</sup>

Debido al crecimiento del delito de la trata de personas en México, se creó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual fue promulgado a raíz de la ratificación del gobierno federal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

La ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, consta de cuatro capítulos con 20 artículos y 2 transitorios. De acuerdo con esta ley,

comete el delito de trata de personas quien *promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba*, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Dentro de los aspectos relevantes contenidos en la Ley<sup>115</sup> se encuentran los siguientes:

- ❖ La primacía son los derechos de las víctimas.
- ❖ Se establece el principio de extraterritorialidad.

---

<sup>114</sup> *Idem.*

<sup>115</sup> H. Cámara de Diputados, *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, [en línea], 2007, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>, consultado el 26 de agosto del 2011.

- ❖ Tipifica y sanciona el delito de la trata de personas.
- ❖ Se establece la reparación del daño a la víctima.
- ❖ Se establece una responsabilidad de personas morales.
- ❖ Se dictamina la creación de una Comisión Interinstitucional.
- ❖ Se dictamina la creación de un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- ❖ Se establecen medidas de protección y asistencia integral.
- ❖ Se establece la confidencialidad de las víctimas y sus familiares.

Otro punto importante de la Ley es el hecho de que permite a cada entidad federativa crear sus propias leyes en materia de trata de personas, que si bien, puede ser ventajoso, en la práctica no lo es, ya que cada Estado incorpora elementos diferentes tanto en la definición de la trata de personas, como los fines de explotación, así como en la sanción o pena, como se muestra a continuación:

El Estado de Aguascalientes en el artículo 43B de su legislación penal para el Estado de Aguascalientes establece que,

la trata de personas consiste en *inducir, procurar, promover, captar, reclutar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar o recibir* a una persona con la finalidad de realizar explotación o comercio *laboral, explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos* o sus componentes, con independencia de que el sujeto activo obtenga beneficio económico para sí o un tercero.

Las penas o sanciones que establece van desde los seis a doce años de prisión y de 100 a 200 días de multa al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, [en línea], 2011, p. 18, disponible en:

<http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/Legislaci%C3%B3n%20Penal.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.

Dentro de esta Ley se establece que la pena se aumentará hasta en una mitad a la establecida si la conducta se realiza mediante coacción física o moral, privación de libertad, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, sea menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, así como aquellos que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza.

Otro ejemplo es el Estado de Puebla, el cual sí cuenta con una Ley específica contra la Trata de Personas: Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas en el Estado de Puebla en su artículo 6 inciso IV establece:

Se entenderá por trata de personas, quien, *consiga, induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue o reciba*, para sí o para un tercero a una persona, por medio de *violencia física o psicológica, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad*, del otorgamiento o recepción de pagos o beneficios económicos o en especie, para someterla a explotación.<sup>117</sup>

Como se puede observar en la definición del Estado de Puebla, la única variante es *facilite*, sin embargo, es importante señalar que dentro de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas en el Estado de Puebla no se hace

---

<sup>117</sup> Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas en el Estado de Puebla, [en línea], 2011, p. 13, disponible en:

<http://ojp.puebla.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/leyes/ley%20para%20la%20prevencion%20del%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20y%20para%20la%20proteccion%20y%20asistencia%20de%20sus%20victimas%20del%20estado%20de%20puebla.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.

una mención específica de los tipos de explotación así como de las sanciones hacia el tratante. Sin embargo, dentro del Código de Defensa Social poblano en el artículo 228 además de establecer la definición antes mencionada, sí se especifican los tipos de explotación, “puede ser *sexual*, incluyendo la prostitución ajena; *laboral* mediante trabajos o servicios forzados, la *esclavitud* o prácticas similares; la servidumbre o la mendicidad ajena; o la *extracción de órganos*, tejidos o componentes del cuerpo.”<sup>118</sup>

Asimismo, en el artículo 228 bis se establecen las sanciones correspondientes que van desde “seis a quince años de prisión y multa de dos mil a quince mil días de salario”<sup>119</sup> así como “se duplicará si la persona explotada es menor de dieciocho años, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistir la conducta”<sup>120</sup> establecido en el artículo 228 TER.

A manera de poder señalar brevemente las diferencias que existen dentro de las legislaciones de las entidades federativas se muestra el siguiente cuadro.<sup>121</sup> Es importante señalar que con base en la definición de trata de personas que establece la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, es que se señalan las diferencias tanto en la definición, como los fines de explotación que cada entidad establece, así como las sanciones:

---

<sup>118</sup> Código de Defensa Social poblano, [en línea], 2011, p. 87, disponible en: <http://ojp.puebla.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/codigos/codigodedefensasocialdelestadolibreysobranodepuebla.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>121</sup> CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, [en línea], 2010, pp. 22-30, disponible en: [http://www.ceidas.org/images/stories/ceidas/libros\\_investigaciones/pdf/diagnostico\\_de\\_las\\_condiciones\\_de\\_vulnerabilidad.pdf](http://www.ceidas.org/images/stories/ceidas/libros_investigaciones/pdf/diagnostico_de_las_condiciones_de_vulnerabilidad.pdf) consultado el 29 de agosto.

Aguascalientes. Código Penal Estatal artículos Art. 43 B.

Definición incluye: inducir, procurar, captar, reclutar, mantener.

Fines de explotación no incluye: servidumbre.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

La pena máxima se aumentará en una mitad si son menores de edad.

Baja California. Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California. Código Penal Estatal artículos 265, 266 y 268.

Definición incluye: Acoja.

Fines de explotación no incluye: servidumbre.

Pena de la ley: 4 a 9 años de prisión.

8 a 15 años de prisión si se comprueba que hubo violencia.

La pena máxima se aumentará en una mitad si son menores de edad.

Baja California Sur. Código Penal Estatal artículo 283BIS.

Definición incluye: induzca, capte, transporte, aloje, acoja, consiga, procure, permita, favorezca, reclute, retenga.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación

Pena de la ley: 6 a 14 años de prisión.

Se impondrá una multa de mil a dos mil días de salario mínimo.

La pena máxima se aumentará en una mitad si son menores de edad.

Campeche. Código Penal Estatal artículos 313, 314 y 315.

Definición no incluye: solicite, ofrezca.

Fines de explotación señala: cualquier forma de explotación: sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o

fuera del Estado.

Pena de la ley: 4 a 8 años de prisión.

Las penas previstas se duplicarán si son menores de edad.

Chiapas. Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el Estado de Chiapas.

Definición: utiliza las mismas que la cita.

Fines de explotación señala: tipo sexual, laboral o mediante trabajos o servicios forzados a través de la esclavitud o las prácticas similares a ésta.

La servidumbre; la mendicidad ajena; la adopción o matrimonio simulado o servil; así como también fotografiar, video grabar o filmar con fines lascivos o sexuales a menores de dieciocho años o realizar cualquier acto tendente a la obtención de material de pornografía infantil.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión.

Se incrementarán hasta en una mitad si son menores de edad.

Chihuahua. Código Penal Estatal artículos 198, 199 y 200.

Definición incluye: induzca, procure, reclute, mantenga, capte.

No incluye: solicite, facilite.

Fines de explotación: incluye la mendicidad ajena.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión.

Se incrementarán hasta en una mitad si son menores de edad.

Coahuila. Código Penal Estatal artículo 307.

Definición no incluye: solicite, ofrezca, traslade, reciba.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios domésticos.

Pena de la ley: 3 a 6 años de prisión.

4 a 9 años de prisión.

La pena máxima se agravará un tercio más si son menores de edad.

Colima. Código Penal para el Estado de Colima artículo 161.

Definición utiliza las mismas que la cita.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio nacional.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

10 a 20 años de prisión.

Se incrementarán las penas hasta una mitad si son menores de edad.

Distrito Federal. Código Penal del Distrito Federal artículo 188BIS y la Ley para Prevenir y Erradicar la trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.

Definición no incluye: solicite, ofrezca.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro del Distrito Federal.

Pena de la ley: 10 a 15 años de prisión.

Se incrementarán las penas hasta una mitad si son menores de edad.

Durango. Código Penal para el Estado de Durango artículos 303,304, 305.

Definición incluye: introduzca, procure, reclute, mantenga, capte.

Fines de explotación no incluye: servidumbre.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión si se comprueba violencia.

Se incrementarán las penas hasta una mitad si es menor.

Estado de México. Código Penal para el Estado de México artículos 268 BIS, 268 BIS 1.

Definición incluye: induzca, procure, capte, reclute, mantenga.

Fines de explotación: cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Incluye: prostitución ajena y la mendicidad ajena.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión sí se comprueba violencia.

Se incrementarán las penas hasta una mitad sí es menor de edad.

Guanajuato. Código Penal Estatal de Guanajuato artículos 240 B y 240 C.

Definición incluye: induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja.

No incluye: solicite.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.

Pena de la ley: 8 a 16 años de prisión

16 a 26 años de prisión sí se comprueba que hay violencia.

Se incrementarán hasta por un medio sí es menor de edad.

Guerrero. Código Penal Estatal de Guerrero artículos 133 BIS, 133 BIS 1 y 133 BIS 2.

Definición incluye: induzca, procure, reclute, mantenga, capte.

No incluye: solicite, consiga.

Fines de explotación incluye: mendicidad ajena.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión sí se comprueba que hay violencia.

Se incrementarán las penas hasta una mitad sí es menor de edad.

Hidalgo. Ley para combatir y prevenir la trata de personas para el estado

de hidalgo. Código Penal Estatal artículos 273, 274 y 275.

Definición no incluye: promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, entregue.

Fines de explotación: señala las mismas que la Ley federal.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión si se comprueba que hay violencia.

Se incrementará las penas hasta una mitad si es menor de edad.

Jalisco. Código Estatal Penal artículos 142 J y 142 K.

Definición no incluye: solicite, traslade, reciba.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

Se incrementarán hasta una tercera si se comprueba violencia.

Se incrementarán hasta una mitad si son menores de edad.

Michoacán. Código Penal Estatal artículos 168 y 168 BIS.

Definición no incluye: solicite.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes dentro o fuera del territorio del Estado.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

8 a 14 años de prisión.

Se incrementará hasta una tercera parte del máximo de la sanción si se comprueba que hubo violencia.

Se incrementará hasta una mitad del máximo de la sanción si son menores de edad.

Morelos. Código Penal Estatal artículos 148 BIS y 148 TER.

Definición incluye: induzca, procure, capte, reclute, mantenga.

No incluye: solicite.

Fines de explotación: señala someter a la víctima a explotación mediante los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Pena de la ley: 8 a 15 años de prisión.

9 a 18 años de prisión si se comprueba que hubo violencia.

Se incrementará hasta una mitad si son menores de edad.

Nayarit. Ley para la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado de Nayarit.

Definición no incluye: induzca, procure, reclute, mantenga.

Fines de explotación. Incluye explotación sexual infantil.

Pena de ley: no establece en la ley.

Nuevo León. Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Nuevo León.

Definición incluye: transporte

Fines de explotación: los que incluye la ley federal.

Pena de la ley: no se establece en la ley.

Oaxaca. Código Penal Estatal artículos 348 BIS F, 348 BIS G y 348 BIS H.

Definición incluye: induzca, procure, capte, reclute, mantenga.

Fines de explotación: someter a explotación mediante los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Incluye: la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual.

Pena de la ley: 12 a 18 años de prisión si es menor de edad.

18 a 27 años de prisión si es servidor público.

Quintana Roo. Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas del Estado de Quintana Roo.

Definición no incluye: promueva, solicite.

Fines de explotación incluye: explotación sexual comercial infantil.

Pena de la ley: 7 a 18 años de prisión.

Se aumentará la pena en una mitad más si se comprueba que hubo violencia.

La pena de prisión se agravará hasta 3 años más si son menores de edad.

San Luis Potosí. Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí.

Definición no incluye: solicite, ofrezca.

Fines de explotación: señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o componentes.

Pena de la ley: 3 a 8 años de prisión.

5 a 10 años de prisión si se comprueba violencia.

Se aumentará al doble si son menores de edad.

Sinaloa. Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Fines de explotación: incluye pornografía, aborto forzado, explotación con fines de reproducción.

Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.

12 a 22 años de prisión si es menor de edad.

Se aumentará hasta una mitad si es servidor público, o si es familiar.

Sonora. Ley de prevención y combate a la trata de personas para el Estado de Sonora.

Definición incluye: induzca, procure, reclute, mantenga, capte.

Fines de explotación incluye: la explotación mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual; la esclavitud o la mendicidad ajena.

Pena de ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión.

<p>Se incrementarán hasta una mitad sí son menores de edad.</p>
<p>Tabasco. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.</p> <p>Definición incluye: capte, reclute, induzca, procure, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga y permita.</p> <p>Fines de explotación: cualquier forma de esclavitud.</p> <p>Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se incrementará hasta una mitad sí son menores de edad, mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, migrante y servidor público.</p>
<p>Tamaulipas. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Definición incluye: reclute.</p> <p>Fines de explotación: cualquier forma de explotación.</p> <p>Pena de la ley: 6 a 12 años de prisión.</p> <p style="padding-left: 40px;">9 a 18 años de prisión sí es menor de edad.</p>
<p>Tlaxcala. Ley para la prevención de la trata de personas en el Estado de Tlaxcala.</p> <p>Definición no incluye: solicite, ofrezca, facilite, consiga, entregue o reciba.</p> <p>Fines de explotación: cualquier forma de explotación.</p> <p>Pena de ley: no se especifica.</p>
<p>Veracruz. Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Definición incluye: induzca, procure, reclute, mantenga, capte, consiga.</p> <p>Fines de explotación: incluye pornografía.</p> <p>Pena de la ley: 6 a 20 años de prisión.</p> <p style="padding-left: 40px;">6 a 30 años de prisión sí es menor de edad, mayor de 60 años o con alguna incapacidad.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se incrementarán hasta una mitad sí familiar, o servidor público.</p>

Yucatán. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.

Definición incluye: Capte, reclute, induzca, procure, mantenga, acoja, favorezca, retenga y permita.

Fines de explotación: cualquier forma de explotación.

Pena de la ley: 8 a 25 años de prisión.

Zacatecas. Código Penal Estatal para Zacatecas artículos 271 BIS; 271 TER; 271 QUATER.

Definición incluye: privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Fines de explotación incluye: la mendicidad ajena.

Pena de ley: 6 a 12 años de prisión.

9 a 18 años de prisión si es comprueba el uso de violencia, y si es servidor público.

Se incrementará hasta una mitad si son menores de edad, mayores de 60 años, padezca alguna incapacidad o sea familiar.

La trata de personas en México de acuerdo con organismos nacionales e internacionales se acentúa en los destinos turísticos así como en las fronteras, entre los que destacan:

- ❖ Nogales, Sonora.
- ❖ Acapulco, Guerrero.
- ❖ Tapachula, Chiapas.
- ❖ Tijuana y Mexicali, Baja California.
- ❖ Ciudad Juárez, Chihuahua.
- ❖ Nuevo Laredo y Matamoros, Tamaulipas.
- ❖ Cancún, Quintana Roo.
- ❖ Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin embargo, algunos lugares destacan por ser origen como:

- |                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| ❖ Quintana Roo. | ❖ Guerrero.            |
| ❖ Chiapas.      | ❖ Michoacán.           |
| ❖ Oaxaca.       | ❖ Sinaloa.             |
| ❖ Tabasco       | ❖ Baja California Sur. |
| ❖ Veracruz.     | ❖ Hidalgo.             |
| ❖ Puebla.       | ❖ Estado de México.    |
| ❖ Tlaxcala.     | ❖ Morelos.             |

Otros Estados por el lugar a donde son destinados para llevar a cabo la explotación:

- |                     |                  |
|---------------------|------------------|
| ❖ Distrito Federal. | ❖ Chiapas.       |
| ❖ Tlaxcala.         | ❖ Tamaulipas.    |
| ❖ Tijuana.          | ❖ Morelos.       |
| ❖ Puebla.           | ❖ Ciudad Juárez. |

Y por último, los principales Estados en cuanto a tránsito son:

- |                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| ❖ Veracruz         | ❖ Jalisco         |
| ❖ Oaxaca           | ❖ Baja California |
| ❖ Distrito Federal | ❖ Sonora          |

En México las dos principales formas de explotación son el laboral y sexual, entre junio del 2005 a agosto del 2010 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) misión México, identificó y asistió a víctimas de las dos formas de explotación antes mencionada: 105 casos de trata laboral entre los cuales niños fueron principalmente las víctimas, seguido por la trata con fines de explotación sexual con 53 casos de la como lo muestra el siguiente cuadro:

### Modalidad de trata por edad

	Trata con fines de explotación laboral	Trata con fines de explotación sexual	Trata con fines sexuales y laborales	Otros*	Total de personas mayores y menores de edad
<b>Menores de 18 años</b>	91 (60 mujeres y 31 varones)	24 (23 mujeres y 1 varón)	8 mujeres	1	<b>124</b>
<b>Mayores de 18 años</b>	14 (13 mujeres y 1 varón)	29 mujeres	7 mujeres	2	<b>52</b>
<b># de casos Total</b>	<b>105</b>	<b>53</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>176</b>

\* Otros: falsas adopciones y matrimonio servil

Fuente: OIM-Misión México.

Del mismo modo, entre las principales víctimas que se identificaron se encuentran las siguientes nacionalidades que fueron explotadas en territorio mexicano:



Fuente: OIM-Misión México.

Como se puede observar, el número mayor de víctimas de trata de personas son originarias de Centro América, es decir, la frontera sur es

uno de los principales puntos por los cuales ingresan migrantes de forma tanto legal como ilegal, hay que recordar que la frontera sur de México “históricamente se ha presentado como el principal puerto de enlace con Centro y Sudamérica, como una arteria que comunica al resto del continente con su parte norte.”<sup>122</sup>

Incluso, “a lo largo de la frontera existen diez puestos fronterizos formales, siete en el estado de Chiapas, uno en Tabasco y dos en Quintana Roo”<sup>123</sup> los cuales son insuficientes debido a la enorme cantidad de personas que se ven en la necesidad de transitar por México, debido a que anualmente pasan por territorio mexicano cerca de 400 mil extranjeros con el propósito de llegar a los Estados Unidos y se estima que, al mismo tiempo, 450 mil mexicanos abandonan el país con el mismo fin, siendo la frontera sur en donde se internan los extranjeros.

Por lo anterior, los organismos nacionales encargados de investigar, perseguir y de realizar campañas para informar a la población civil sobre los efectos de la trata de personas son principalmente la Procuraduría General de la Justicia (PGR) así como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), instancia adscrita a la PGR.

De este modo, dentro de las investigaciones que se han realizado a partir de su creación, 2008, se encuentran los siguientes datos:<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup> Juan Artola, *Tráfico de personas: Cruce de fronteras, documentos de identidad y principales rutas*, [en línea], 2011, OIM, p. 2, disponible en: [http://www.inm.gob.mx/static/Centro\\_de\\_Estudios/Foros/documentos%20basicos/5%20trafico%20de%20personas%20cruce%20de%20fronteras%20documentos%20de%20identidad%20y%20principales%20rutas.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/Centro_de_Estudios/Foros/documentos%20basicos/5%20trafico%20de%20personas%20cruce%20de%20fronteras%20documentos%20de%20identidad%20y%20principales%20rutas.pdf), consultado el 3 septiembre del 2011.

<sup>123</sup> Natalia Armijo Canto, *Frontera Sur de México: los retos múltiples de la diversidad*, [en línea], 2011, p. 37, disponible en: <http://www.seguridadcondemocracia.org/mys/cap2.pdf>, consultado el 3 septiembre del 2011.

<sup>124</sup> Procuraduría General de la República, *Delitos contra las mujeres y Trata de Personas*, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp>, consultado el 3 de septiembre del 2011.

- ❖ La Coalición contra la Trata de Mujeres estima que sólo en la Ciudad de México hay 500 mil personas explotadas en el negocio de la prostitución 90% son mujeres y niñas, 75% se iniciaron a los 12 años, 80% no nacieron en el Distrito Federal, 78% son analfabetas, 99% se encuentran bajo el poder de proxenetas.
- ❖ Del 2005 a 2008, se han denunciado tan solo 300 casos de trata de personas, de los cuales 22 eran de origen extranjero.
- ❖ Aproximadamente el 50% de las víctimas en América Latina y México, son niñas y niños.
- ❖ Redes de crimen organizado llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente.
- ❖ La Procuraduría General de la República ha detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral, cuyas operaciones se concentran en el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo.

De la misma forma se han detectado rutas específicas<sup>125</sup> por las cuales los tratantes de personas trasladan a sus víctimas, dentro de las que destacan las siguientes:

- ❖ La primera comienza en Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta, Jalisco y de ahí va hacia Baja California, a través de Los Cabos.
- ❖ La segunda ruta parte de Centroamérica hasta Tijuana directamente, con vertientes como el traslado desde El Salvador a Veracruz y de Guatemala a Chiapas.
- ❖ La tercera ruta se ubica en el interior de Baja California, desde Tijuana a Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate.

---

<sup>125</sup> Liliana Alcántara, La ruta del tráfico de personas, [en línea], El Universal, 2007, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/156161.html>, consultado el 10 septiembre del 2011.

- ❖ Una cuarta ruta es trazada desde Tijuana hasta Ciudad Juárez y Sonora pasando por Nogales, Caborca y Agua Prieta.
- ❖ La quinta ruta parte de Tijuana hacia Estados Unidos, por San Diego.

Por lo anterior, es importante que desde el gobierno federal se lleve a cabo una revisión en la forma en cómo se aborda la trata de personas, ya que en México pareciera ser sólo un problema de derechos humanos, como lo demuestra el quinto informe de gobierno en el apartado 1.7 Derechos Humanos,<sup>126</sup> cuando la realidad ha demostrado lo contrario, en donde el crimen organizado se ha beneficiado por falta de una lucha eficaz que reduzca y a largo plazo elimine la trata de personas. Asimismo, es importante señalar que la lucha contra el crimen organizado durante el gobierno de Felipe Calderón se ha enfocado únicamente al tráfico de armas y drogas, sin contemplar la trata de personas como uno de los delitos que provee una cantidad considerable de dinero, como ya se señaló.

Otro punto importante que ha permitido que el delito de trata de personas se propague y se cometa en el interior de la República Mexicana se debe a la negación de la existencia de este delito por parte de las autoridades estatales y municipales, lo cual se ve reflejado en la reducción en los números de investigaciones contra tratantes, así como en la reducción en los recursos destinados para su lucha, en donde las víctimas son las más afectadas. Cabe mencionar que recientemente se aprobó el presupuesto 2012, en el cual se destinó 4 millones de 53 millones de pesos que tendrían como fin: reforzar la persecución, operar un sistema de búsqueda de personas, apoyar albergues, reparar el daño y adoptar medidas de protección de identidad para víctimas de la trata de personas

---

<sup>126</sup> Gobierno Federal, Quinto informe de gobierno, [en línea], 2011, disponible en: <http://quinto.informe.gob.mx/informe-de-gobierno/quinto-informe-de-gobierno/>, consultado el 10 de septiembre del 2011.

durante los procesos penales. Así como tampoco se financiarán estrategias contra el turismo sexual, ni se apoyarán a organizaciones civiles que trabajan el tema de la trata de personas.

Por lo antes mencionado, se puede observar que en el año 2010 la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) investigó 76 casos de trata e inició 47 procesos, logrando la primera sentencia por trabajo forzado en sus dos años desde que se le encargó la investigación de este delito. A su vez, de acuerdo con el informe *Tranfficking in Persons 2011* la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), no reportó acusaciones ni sentencias a pesar de que desde el 2009 se reconoció la participación de cárteles mexicanos, y del crimen organizado en general, los cuales se encuentran involucrados en la trata de personas específicamente en México.

En los últimos meses se ha hecho notar en periódicos nacionales lo que ocurre en la carretera que comprende de Tlaxcala a Puebla, entre las comunidades de San Pablo del Monte y Tenancingo a partir del kilómetro 15, en donde se observan mujeres de todas las edades con vestimenta sugerente como minifaldas y blusas escotadas, pantalones entallados, entre otros, las cuales ejercen el sexoservicio, es decir, la prostitución. La Panorámica, como se le conoce a esta ruta se ha convertido en una de las principales vías en donde se explota a mujeres con fines de explotación sexual, en donde se encuentran hoteles de paso al por mayor, incluso pareciera una réplica de lo que ocurría en los años 90 con la desintegración de la URSS:

La autopista E-55, que corre a lo largo de la frontera germano-checa, es conocida como la autopista del amor. Esta miserable franja de asfalto alberga la mayor concentración de prostitutas en Europa. Mujeres provenientes del antiguo bloque soviético se plantan a los lados de la carretera, ofreciendo su cuerpo a precios de saldo: media hora por 35 euros, 45 sin condón. Sólo la

industria del sexo de Dubái iguala estos precios. Pero la autopista E-55 no es única. La antigua frontera entre el este y el oeste de Europa está repleta de establecimientos para el negocio: un montón de mercados del sexo, moteles y garitas con cortinas que sustituyen al imaginario Telón de Acero.<sup>127</sup>

Otro punto a considerar, es la falta de una ley eficaz que sancione la pornografía vía internet, cabe mencionar que la Ley sobre Delitos Informáticos,<sup>128</sup> contempla dentro de los delitos a perseguir éste mecanismo, el cual como ya se señaló está altamente relacionado con la trata de personas. Otro problema que permite la propagación de la trata de personas, por esta vía es la casi nula investigación y sanción de la pornografía infantil, en primer lugar porque no representa un daño económico como los fraudes por esta vía, y porque a pesar de que no representa un daño económico, siendo que la pornografía es un delito demandado en páginas de internet, sólo es cuestión de introducir las palabras correctas en un buscador y aparecerán un sinfín de páginas que satisface día a día a millones de pedófilos.

Aunado a lo anterior, también es importante señalar la poca eficacia para sancionar a aquéllos periódicos que continúan publicando en sus páginas anuncios de sexoservidoras, los cuales han demostrado estar relacionados con la trata de personas. No basta con que la agencia de noticias principal deje de publicar, sí sus filiales continúan llenando sus páginas de anuncios de sexoservidoras promoviendo la cosificación del cuerpo de la mujer.

La trata de personas en México se puede visualizar en todas partes, los focos rojos que existen alrededor del país, sólo son la punta del iceberg de lo que no podemos observar, sin embargo, se debe recordar que la trata de personas es en ocasiones difícil de detectar ya que en muchas

---

<sup>127</sup> Loretta Napoleoni, *op. cit.*, p. 8.

<sup>128</sup> Pedro Torres Ruíz, Aspectos generales de los delitos informáticos y el combate a los mismos, [en línea], 2011, p. 3, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/TorresRuiz.pdf>, consultado el 23 de septiembre del 2011.

ocasiones la misma familia de la víctima está involucrada, además que en México no hay una cultura de denuncia, agregando que la burocracia y la falta de preparación de los agentes ministeriales, entre muchas otras cosas más, han provocado que la víctima de trata de personas no exijan que se les repare el daño ocasionado, ya sea por miedo, o por vergüenza a que su comunidad se entere por lo que paso, ya que muchas de las víctimas son estigmatizadas por haber sido obligada a la prostitución.

### **Conclusiones**

Como se ha podido observar la trata de personas no es un delito nuevo, lo único que ha cambiado es la definición de la acción, ha pasado de ser esclavitud, a trata trasatlántica, después trata de blancas, y actualmente trata de personas. Sin embargo, el principal elemento de explotación, el ser humano, en todos estos periodos siempre se ha visto vulnerado en su dignidad como hombre, restringiendo su libre desarrollo.

La trata de personas es un fenómeno ilícito que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países, ya sea como origen, tránsito o destino. Por tales motivos se creó la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos que la complementan, los cuales han ayudado a establecer un marco jurídico internacional que permiten diferenciar y definir delitos como la trata de personas y el tráfico de personas, que si bien ambos pueden estar relacionados se refieren a conceptos diferentes, ya que el único fin de la trata es la explotación, mientras que el tráfico de personas es el traslado de un país a otro de forma ilegal.

Dentro de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos que la complementan se han establecido medidas que se deberían de seguir para combatir las redes criminales, como el blanqueo de dinero o la corrupción. Sin embargo, gran parte de los Estados que son afectados por origen y tránsito —principalmente países en vías de

desarrollo— son los que cuentan con un alto porcentaje de corrupción a nivel internacional, aunado a que la detección del blanqueo de dinero es casi imposible, ya que se puede llevar a cabo por medio de empresas legalmente establecidas, incluso por medio de transferencias bancarias. Lo anterior hace más difícil la ardua tarea de aquellos países que ratifican la Convención, debido a que no sólo deberán combatir el tráfico de armas, el tráfico de personas o la trata de personas, sino que además deberán de resolver y combatir problemas internos que los aquejan.

Por otro lado, como se ha visto la trata de personas no implica un solo problema, sino varios en conjunto; además de que no sólo afecta a las personas víctimas de este delito, ya que a su vez puede provocar consecuencias considerables en la sociedad como la descomposición del tejido social, que se puede observar en las familias desarraigadas durante la trata trasatlántica o la colonia en el caso de América. También podemos encontrar riesgos de afectación a la salud pública como VIH/Sida, hepatitis B y C, o enfermedades de transmisión sexual, lo cual también se puede ver reflejado en altos costos por recuperación de las víctimas, ya que de acuerdo con reportes de la Organización Mundial de la Salud, una cantidad considerable de personas que son explotadas sexualmente no usan protección además de que son inducidas al consumo de estupefacientes y alcohol.

Asimismo, la trata de personas, especialmente, en países en vías de desarrollo como México, Argentina, Brasil, entre otros, no sólo es un problema de desigualdades o falta de educación, sino que hay una serie de factores estructurales en donde no existe una aplicación real de las leyes aunado a que en su mayoría son ineficientes, ya que no establecen adecuadamente planes de acción nacional para sensibilizar e informar a la sociedad civil de las consecuencias de la trata de personas, o como en el caso de México, en donde se destina una escueta cantidad para prevenir, investigar y proteger a las víctimas de este delito.

Por lo anterior, es importante que los Estados adopten medidas para establecer un marco amplio destinado también a prevenir la doble victimización, ya que en países como Estados Unidos, España, Alemania, entre otros, sólo por el hecho de haber ingresado de forma ilegal, primero son procesadas como delincuentes por tal acto, en vez de protegerseles por ser víctimas de trata y después deportadas. Cabe recordar que la trata de personas es un problema mundial que trasciende las fronteras nacionales, es decir, constituye un delito transnacional. Por tales motivos, se requiere políticas transnacionales que impulsen la activa cooperación internacional mediante el intercambio de información, asistencia mutua, formando un frente común para combatir los factores que han contribuido a la diversificación del delito de la trata de personas en la delincuencia organizada. Por lo tanto, es importante la participación de los diferentes organismos internacionales, ya que sirven de foro permanente para promover políticas internacionales que ayuden a combatir la llamada esclavitud del siglo XXI, y en caso de que los países no cumplan con lo establecido en los tratados internacionales, puedan ayudar a proteger a la víctima. Ya que en gran parte las víctimas ignoran sus derechos y protecciones legales, además de que los obstáculos culturales, lingüísticos y la ausencia de mecanismos de apoyo hacen que las víctimas de la trata se sientan aún más aisladas, impidiendo que busquen justicia o que reciban respuesta de las autoridades judiciales.

Cabe recordar, que ninguna persona está exenta de ser víctima de trata de personas, las crisis financieras internacionales han favorecido y provocado que hombres y mujeres sean altamente vulnerables a ser víctimas de trata, debido a que las personas aceptan cualquier situación en desventaja, o que se ilusionen con anuncios que les prometen ganar mucho dinero a cambio de irse a otros países a “cuidar” niños, o como edecanes para eventos, cuando en realidad son enviadas a prostituirse o a realizar trabajos forzados a países en donde no podrán contactar a sus

familiares, incluso en donde se encuentren aislados por no hablar la lengua nativa, debido a que se les hace creer que lo único que les queda es permanecer y cumplir con lo que les soliciten sus tratantes.

El estudio de la trata de personas es reciente, a pesar de que se habla de este delito desde hace décadas, sin embargo, debido a problemas coyunturales a nivel internacional como nacional, es que no se ha llevado a cabo una eficaz lucha contra este fenómeno. Asimismo, muchos Estados no toman en cuenta la importancia que tienen sectores específicos en las economías internas de los países que son usados para explotar a víctimas, como es el turismo, ya que se reconoce la existencia del turismo sexual en algunos, sin embargo, a pesar de que es sabido que en ciertos lugares turísticos se lleva a cabo el turismo sexual con menores de edad, se sigue promoviendo e ignorando que es un mecanismo de trata de personas. Lo anterior responde, a que el fenómeno es tan grande que en algunos casos representa entre el 2 y 14% del Producto Interno Bruto (PIB) como en el caso de Indonesia, Tailandia, Malasia o Filipinas.

En el caso de México, la legislación mexicana prohíbe el turismo sexual (artículos 203 y 203 BIS del Código Penal Federal), y a pesar de eso es el principal destino en toda América para estos fines, es conocido como *el Bangkok de Latinoamérica*, debido a la facilidad de acceso de quienes promueven y crean la oferta para satisfacer las necesidades de otros por medio de herramientas como el internet y las redes sociales. Esto se debe a la falta de legislaciones en cuestión cibernética, ya que por medio de esta herramienta, que si bien es indispensable en la actualidad, se llevan a cabo delitos informáticos tradicionales como fraude, chantajes, pero que a su vez también encontramos delitos como pornografía infantil o pedofilia, que afectan a millones de menores de edad principalmente, en el cual se obliga a niños a realizar una serie de cosas en contra de su voluntad que vulneran sus derechos. En este sentido, México se encuentra catalogado como el segundo país a nivel mundial con mayor

producción y distribución de pornografía infantil a través de la web, material que incluye fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, videos y archivos o discos de computadora.

Aunado a todo lo anterior, un punto que cabría analizar es la poca atención que se le da a la lucha por reducir el *consumo* de la trata de personas, ya que si se observa la trata como un *negocio*, si no hubiera quien comprara o solicitara un servicio o bien no habría necesidad de crear una oferta de consumo. Además de que es importante señalar, que en las leyes existentes no se castiga a aquel que lo consuma, o por lo menos, no se establece una pena tal cual.

Asimismo, es de suma importancia la creación de una ley general que homologue las diferentes definiciones que los Estados de la república han creado, incrementando las penas establecidas tanto para los tratantes, funcionarios públicos involucrados como a todos aquellos que intervienen en la trata de personas, como dueños de los negocios en donde se explotan a las personas, transportistas, entre otros. Así como también estableciendo un plan de acción nacional para combatir la trata de personas, integrando los diferentes niveles de gobierno, así como organizaciones internacionales, no gubernamentales y en general a la sociedad civil.

Lo antes mencionado permitiría en primer lugar, identificar más rápido si una persona es víctima de trata de personas; en segundo lugar, se trataría de persuadir de cometer el delito debido a las penas elevadas. Y en tercer lugar, con un plan de acción nacional eficaz, se podrían diseñar campañas con mayor alcance e impacto sobre qué es la trata de personas, cuáles son los mecanismo de la trata, informar a qué instancias acudir y qué derechos tiene la víctima, fomentar la investigación y realizar evaluaciones periódicas para identificar las fallas y los avances sobre el cumplimiento de la ley, asistencia y apoyo a la víctimas, así como capacitación constante a los funcionarios públicos, y la creación de un

sistema de información que permita identificar los Estados que concentran el mayor índice del delito, combatiendo sus debilidades por medio de acuerdos de cooperación tanto nacional como internacional, ya que México es uno de los principales países de origen y destino a nivel mundial, y el paso obligatorio de sur a norte hacia los Estados Unidos.

Por último, sería conveniente el fortalecimiento de un marco jurídico que contemple una pena a menores de edad que se encuentren involucrados en la trata de personas, no sería de extrañarse que puedan encontrarse involucrados en este delito, ya que sólo en el estado de Nuevo León, en México se estima que hay alrededor de 4 mil menores de edad que trabajan para el Crimen Organizado.<sup>129</sup>

La labor por erradicar uno de los delitos que atentan directamente contra la dignidad del ser humano, y por lo cual es considerado un delito de lesa humanidad, sólo se podrá resolverse por medio de un combate integral, en donde las autoridades de todos los niveles reconozcan y lleven a cabo las acciones que les competen, y en donde la sociedad asuma el papel que le corresponde.

---

<sup>129</sup> Alejandro Salas, *Calculan que 4 mil menores están en crimen organizado*, [en línea], 2011, consultado el 25 de septiembre del 2011.

## Bibliografía

- Cacho, Lydia, *Esclavas del poder*, Grijalbo, México, 2010.
- Casillas, Rodolfo R., Sadót Sánchez Cardeño et al., *Trata de Personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, LX Legislatura H. Cámara de Diputados, 2009.
- CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, CEIDAS, 2010.
- Iliffe, John, *La Historia de un Continente. El tráfico atlántico de esclavos*, trad. María Barberán, Ed. Cambridge University Press, 2000.
- Le Goff, Hélène y Thomas Lothar Weiss, *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, Organización Internacional para las Migraciones-Misión México, 2011.
- Naím, Moisés, *Ilícito. Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*, trad. Francisco Ramos, Debate, 2006.
- Napoleoni, Loretta, *Economía canalla. La nueva realidad del capitalismo*, trad. Lourdes Bassals y Antonio Francisco Rodríguez, Barcelona, Piados, 2008.
- Pozuelo, *La trata de esclavos desde el siglo XVI al XVIII. El abolicionismo en el siglo XIX*.
- Salas, Antonio, *El año en que trafique mujeres*,
- Shillington, Kevin, *The History of Africa*, trad. Said Rodríguez García, Ed. Palgrave Macmillan, 2005.
- Ulloa, Teresa, *Estado de Derecho, violencia contra las mujeres y trata de personas para la explotación sexual*, Manual de Capacitación, 2da. Edición, 2008.

## Mesografía

- ACNUR, *Consideraciones en materia de Trata de Personas desde la Perspectiva del Derecho Internacional de los Refugiados y el Mandato del ACNUR*, [en línea], 2009, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7012>, consultado el 18 de julio 2011.
- Alcántara, Liliana, *La ruta del tráfico de personas*, [en línea], El Universal, 2007, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/156161.html>, consultado el 10 septiembre del 2011.
- Armijo, Canto Natalia, *Frontera Sur de México: los retos múltiples de la diversidad*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.seguridadcondemocracia.org/mys/cap2.pdf>, consultado el 3 septiembre del 2011.
- Artola, Juan, *Tráfico de personas: Cruce de fronteras, documentos de identidad y principales rutas*, [en línea], 2011, OIM, disponible en: [http://www.inm.gob.mx/static/Centro\\_de\\_Estudios/Foros/documentos%20basicos/5%20trafico%20de%20personas%20cruce%20de%20fronteras%20documentos%20de%20identidad%20y%20principales%20rutas.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/Centro_de_Estudios/Foros/documentos%20basicos/5%20trafico%20de%20personas%20cruce%20de%20fronteras%20documentos%20de%20identidad%20y%20principales%20rutas.pdf), consultado el 3 septiembre del 2011.
- BBC Mundo, *La verdad del turismo sexual infantil*, [en línea], 2009, disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/cultura\\_sociedad/2009/06/090602\\_1320\\_turismo\\_sexual\\_qanda\\_wbm.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_qanda_wbm.shtml), consultado el 25 de septiembre del 2011.
- BBC Mundo, *Las rutas en alta mar*, [en línea], 2007, disponible en: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2007/esclavitud/newsid\\_6447000/6447163.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2007/esclavitud/newsid_6447000/6447163.stm) consultado el 1 agosto del 2011.

- Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión, *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, 2007, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf>, consultado el 18 de julio del 2011.
- Código de Defensa Social poblano, [en línea], 2011, disponible en: <http://ojp.puebla.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/codigos/codigodedefensasocialdelestadolibreysoberanodepuebla.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.
- Código Penal Federal mexicano, *Título octavo delitos contra la moral pública y las buenas costumbres*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/11/228.htm>, consultado el 26 de agosto del 2011.
- Congreso de la República de Guatemala, *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, [en línea], 2009, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/17542534/Ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas-Decreto-92009>, consultado el 18 de julio del 2011.
- Congreso de los Estados Unidos de América, *Trafficking Victims Protection Act*, [en línea], 2011, <http://fightslaverynow.org/why-fight-there-are-27-million-reasons/the-law-and-trafficking/trafficking-victims-protection-act/trafficking-victims-protection-act/>, consultado el 11 de junio del 2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], 2011, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>, consultado el 21 de agosto del 2011, artículo reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011.

- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Trafficking in Persons Report*, [en línea], 2006, disponible en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2006/>, consultado el 25 de junio del 2011.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Trafficking in Persons*, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>, consultado el 11 de junio del 2011.
- Derecho de los Aztecas, *Las leyes de Nezahualcóyotl*, [en línea], 2011, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1387/5.pdf>, consultado el 8 de agosto del 2011.
- Espinosa Javier, *La esclavitud tenía un precio*, Crónica El Mundo, Madrid, [en línea], publicado el 29 de julio de 2001, disponible en: <http://personal.telefonica.terra.es/web/mleal/articulos/tribuna/112.htm>, consultado el 14 octubre del 2009.
- Ezeta, Fernanda, *La trata de personas. Aspectos básicos*, Organización Internacional para las Migraciones, Organización de Estados Americanos, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Interamericana de la Mujer, Instituto Nacional de Migración, [en línea], 2006, disponible en: <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>, consultado el 13 de noviembre del 2010.
- Gobierno de Tabasco, “La trata de persona: una afrenta a los Derechos Humanos”, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/videos/disc030309.pdf>, consultado el 26 de septiembre del 2011.
- H. Cámara de Diputados, *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, [en línea], 2007, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPSTP.pdf> consultado el 26 de agosto del 2011.

- Herrera, Ortiz Margarita, *La encomienda indiana y sus repercusiones*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/989/13.pdf>, consultado el 11 agosto 2011.
- Hurtado, Miguel de la Madrid, *La constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/4.pdf>, consultado el 20 de agosto del 2011.
- Infante, Raquel Sagaón, *La esclavitud*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/8/cnt/cnt21.pdf>, consultado el 8 de agosto del 2011.
- Izquierdo, Ana Luisa, “Esclavos en Mesoamérica”, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/700/24.pdf>, consultado el 7 de agosto del 2011.
- Las leyes indias, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/14/pr/pr34.pdf>, consultado el 19 agosto del 2011.
- Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/Legislaci%C3%B3n%20Penal.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.
- Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas en el Estado de Puebla, [en línea], 2011, disponible en: <http://ojp.puebla.gob.mx/phocadownload/legislacion-del-estado/leyes/ley%20para%20la%20prevencion%20del%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20y%20para%20la%20proteccion%20y%20asistencia%20de%20sus%20victimas%20del%20estado%20de%20puebla.pdf>, consultado el 28 de agosto del 2011.

- Martínez, Bullé-Goyri Víctor M., *Las garantías individuales en la Constitución Mexicana de 1971*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/956/4.pdf>, consultado el 20 de agosto del 2011.
- Medellín, Jorge Alejandro, *La ruta dorada de la trata de personas*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.msemanal.com/node/4703>, consultado el 24 de septiembre del 2011.
- Nájjar, Alberto, *¿El Bangkok de América Latina?*, [en línea], 2009, disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/america\\_latina/2009/09/090913\\_mexico\\_trata.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/09/090913_mexico_trata.shtml), consultado el 25 de septiembre del 2011.
- NOTIMEX, *México: segundo lugar en pornografía infantil por internet*, [en línea], 2009, El Universal en línea, 2009, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/596866.html>, consultado el 25 septiembre del 2011
- Organización de Naciones Unidas, *Convención Internacional Relativa a la Trata de Blancas de 1910*, [en línea], disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/3AC74AE620F8D34D0625736200783957?OpenDocument), consultado el 26 de junio del 2011.
- Organización de Naciones Unidas, *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921*, [en línea], disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_para\\_la\\_Prevention\\_de\\_la\\_Trata\\_de\\_Mujeres\\_y\\_Ninos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Prevention_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf), consultado el 26 de junio del 2011.
- Organización de Naciones Unidas, *Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena*, [en línea], disponible en: <http://www.protegiendoles.org/documentacion/articulo12.pdf>, consultado el 26 de junio del 2011.

- Organización de Naciones Unidas, Convenio Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas, en París, el 18 de mayo de 1904, [en línea], disponible en: [http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I\\_MarcoLegal/internacional/I14.pdf](http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/transparencia/I_MarcoLegal/internacional/I14.pdf), consultado el 18 de noviembre del 2010.
- Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, [en línea], 1948, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultado el 27 de agosto del 2011.
- Organización Internacional del Trabajo, *El Trabajo Forzoso y Trata de personas Manual para los inspectores*, [en línea], 2009, disponible en: [http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang--es/docName--WCMS\\_107704/index.htm](http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang--es/docName--WCMS_107704/index.htm), consultado el 11 de junio del 2011.
- Organización Internacional del Trabajo, OIT, *Trabajo Forzoso*, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>, consultado el 11 de junio del 2011.
- Orozco, Rosi, *Día Internacional Contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas*, El Universal en línea, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/49958.html>, consultado el 2 de junio del 2011.
- Procuraduría General de la República, *Delitos contra las mujeres y Trata de Personas*, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/que%20es%20FEVIMTRA.asp>, consultado el 2 de junio del 2011.
- Rivera, Vera Cecilia, *La prostitución como fenómeno social regulado por los Estados. Una perspectiva histórica de los diversos sistemas en el Siglo XX*, [en línea], disponible en:

<http://190.41.250.173/rij/bases/doctrina/ceci.htm>, consultado el 26 de junio 2011.

- Salas, Alejandro, *Calculan que 4 mil menores están en crimen organizado*, [en línea], 2011, consultado el 25 de septiembre del 2011.
- Transparencia Internacional, *índice de Percepción de Corrupción 2010*, disponible en: [http://www.transparency.org/policy\\_research/surveys\\_indices/cpi/2010/results](http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2010/results), consultado el 2 de septiembre del 2011.
- UNICEF, *Protección Infantil contra el Abuso y la Violencia*, [en línea], 2011, disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_exploitation.html](http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html), consultado el 19 de julio del 2011.
- UNODC, *Campaña Corazón Azul*, [en línea], 2010, disponible en: <http://www.unodc.org/blueheart/es/about-us.html>, consultado el 2 febrero del 2010.
- Valadez, Blanca, *Lamenta Inmujeres trata de personas*, [en línea], Milenio, 2010, disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8821018>, consultado el 26 de agosto del 2011.
- Wald, Jonathan, *La esclavitud moderna: la trata de personas con fines sexuales*, [en línea], 2011, disponible en: <http://mexico.cnn.com/mundo/2011/03/07/la-esclavitud-moderna-la-trata-de-personas-con-fines-sexuales>, consultado el 24 de septiembre del 2011.
- Zabala, Silvio, *Los esclavos indios en nueva España*, El Colegio Nacional, México, 1994, p. XI.

## Códigos Penales de los Estados de la república

- Código Penal para el Estado de Baja California, disponible en: [http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/codigos/Codpenal\\_29ABR2011.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/codigos/Codpenal_29ABR2011.pdf).
- Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California , [en línea], disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_baja\\_california.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_baja_california.pdf).
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur, Capítulo IV *trata de personas*, [en línea], 2011, disponible en: [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=159:leyes-decretos&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=159:leyes-decretos&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189).
- Código Penal para el Estado de Campeche, Capítulo III Lenocinio, [en línea], 2011, disponible: [http://congresocam.gob.mx/cisjupe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7:codigo-penal-del-estado-de-campeche&catid=3:legislacion-a-reformar&Itemid=10](http://congresocam.gob.mx/cisjupe/index.php?option=com_content&view=article&id=7:codigo-penal-del-estado-de-campeche&catid=3:legislacion-a-reformar&Itemid=10).
- Código Penal para el Estado de Chihuahua, Capítulo II Trata de Personas, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo22648.pdf>.
- Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el Estado de Chiapas, [en línea], disponible en: [http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY\\_PARA\\_COMBATIR\\_PREVENIR\\_Y\\_SANCIONAR\\_LA\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY_PARA_COMBATIR_PREVENIR_Y_SANCIONAR_LA_TRATA_DE_PERSONAS.pdf).
- Código Penal para el Estado de Coahuila, Capítulo III Lenocinio y Trata de Personas, [en línea], 2011, disponible en: <http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/telectoral/pdf/cpenal.pdf>.
- Código Penal para el Estado de Colima, Título Quinto- Capítulo V Trata de Personas, [en línea], 2011, disponible: [http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo\\_penal.pdf](http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo_penal.pdf).
- Código Penal del Distrito Federal, Título Sexto- Capítulo IV, [en línea], p. 45, 2011, disponible en: <http://www.proyectometro.df.gob.mx/pdf/PMDF-14-F-I/CODIGO-PENAL-DEL-DF.pdf>.

- Ley para Prevenir y Erradicar la trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, [ en línea], disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/367/>.
- Ley para la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado de Nayarit, [en línea], disponible en: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1307652374.pdf>.
- Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Nuevo León, [en línea], disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_para\\_prevenir\\_atender\\_combatir\\_y\\_erradicar\\_la\\_trata\\_de\\_personas\\_en\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_combatir_y_erradicar_la_trata_de_personas_en_el_estado_de_nuevo_leon/).
- Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas del Estado de Quintana Roo, [en línea], en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>.
- Ley para prevenir, atender y erradicar la tratad de personas en el Estado de San Luis Potosí, [en línea], disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/25/926/>.
- Ley para la prevención de la trata de personas en el Estado de Tlaxcala, [en línea], disponible en: [www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Tlaxcala/71293001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Tlaxcala/71293001.doc).
- Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en Tijuana, [en línea], disponible en: <http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/leyes/Leytratapersonas.pdf>.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, [en línea], disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_tabasco.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_tabasco.pdf).
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, [en línea], disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_tabasco.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_tabasco.pdf).
- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, [en línea], disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_tlaxcala.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_tlaxcala.pdf).
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, [en línea], disponible en: [http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_veracruz.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_veracruz.pdf).
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, [en línea], disponible en:

[http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley\\_trata\\_yucatan.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/ley_trata_yucatan.pdf).

- Código Penal Estatal para Zacatecas, Capítulo VI, [en línea], disponible en: <http://www.congresozaac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=articulo&art=18476&ley=103>.

